

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



LA CLASE TRABAJADORA EN LA
SOCIEDAD COOPERATIVA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MANUEL AYALA ESCOBAR

MEXICO, D. F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

Quien con su ejemplo de
trabajador cumplido y
de líder honesto, me ha
marcado una meta a se--
guir.

A LA MEMORIA DE MI MADRE

De quien guardo su imagen
muy lejana y conservo un
inmenso cariño.

A HECTOR

A quien le debo el
llegar a este mo--
mento. Con frater
nal cariño y grati
tud.

A ALICIA y YOLANDA

Mis queridas herma-
nas que me han alen
tado con su confian
za y cariño.

A mis hijos:
ALICIA y JUAN MANUEL

Para quienes espero en la vida
forjarme un destino del cual -
se puedan sentir orgullosos.

A CELIA
Madre de mis Hijos.
Quien con su ejemplo
sabr  educarlos.
Con gratitud.

Al Sr. Senador Manuel Sarmiento S.
Hombre Recto, Político Honesto.
Con Admiración y Respeto.

Al Sr. Senador Dr. Don Ramón Osorio C.
Maestro y Amigo. Respetuosamente.

Al Sr. Senador Don Luis Gómez Zepeda.
Gran amigo de la juventud y digno re-
presentante de la clase trabajadora.

A mi gran Maestro ALBERTO TRUEBA URBINA,
quien ha dedicado su vida a defender el
derecho de los trabajadores, a quien -
agradezco el que me haya transmitido -
sus conocimientos con la esperanza de -
emularlo algún día.

A mi Maestro JORGE TRUEBA BARRERA,
insuperable Catedrático, a quien -
agradezco su colaboración en el de
sarrollo de este trabajo y princi-
palmente los conocimientos que de
él adquirí.

Al Sr. Lic. Rafael del Castillo Ruiz,
a quien el Grupo "Rafael Buelna" le
debe innumerables favores, entre ellos,
la amistad con que nos ha distinguido.

A nuestro gran amigo
Lic. Esteban López Angulo.
Con sincera estimación.

Al Sr. Lic. Manuel López Medina.
En reconocimiento a su gran cali
dad de Catedrático y Humanista.

Al Sr. Lic. Rafael del Castillo Ruiz,
a quien el Grupo "Rafael Buelna" le
debe innumerables favores, entre ellos,
la amistad con que nos ha distinguido.

A nuestro gran amigo
Lic. Esteban López Angulo.
Con sincera estimación.

Al Sr. Lic. Manuel López Medina.
En reconocimiento a su gran cali
dad de Catedrático y Humanista.

AL GRUPO "RAFAEL BUELNA",
en quien he depositado mi
confianza.

Al Sr. Lic. Julio Antonio Gallardo.
Buen amigo. Afectuosamente.

Al Sr. Lic. Enrique Rojas B.
En recuerdo de nuestra mili-
tancia en la Política Estu-
diantil.

A quienes fueron grandes compañeros
de trabajo en la Dirección General
de Fomento Cooperativo.
Con admiración y en agradecimiento
por la ayuda desinteresada que me
brindaron.

A LA CLASE TRABAJADORA y
especialmente a los trabajadores
del Ferrocarril del Pacífico, en
cuya empresa mi familia ha deja-
do sus energías.

A mis Familiares y Amigos.

I N T R O D U C C I O N

"La historia de las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases"; esta frase tomada del Manifiesto Comunista de Carlos -- Marx y Federico Engels, sirve de punto de partida a este trabajo por lo significativo que resulta para nuestro tema. En primer término encontramos la indicación de que todas las sociedades que han existido han tenido como común denominador la división de clases sociales, consecuencia de la desigualdad que ha existido entre los hombres.

A este respecto, J.J. Rousseau en su discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres afirma: Concibo en la especie humana dos clases de desigualdad, una que yo llamo natural o física porque se halla establecida por la naturaleza y que consiste en la diferencia de edades, de salud, de fuerza del cuerpo y de las cualidades del espíritu o del alma, otra que se puede llamar desigualdad moral o política porque depende de una especie de convención y que se halla establecida o al menos autorizada por el consentimiento de los hombres. Esta consiste en los diferentes privilegios de que gozan los unos en perjuicio de los otros como el ser más rico, más distinguido, más poderoso y aún el hacerse obedecer.

Continúa diciendo el autor del contrato social, que no se puede preguntar cuál es la fuente de la desigualdad natural porque la respuesta se encuentra enunciada en la simple definición de la palabra, menos aún se puede investigar si no habría algún enlace esencial entre las dos desigualdades, porque esto sería preguntar en otros términos si los que mandan valen más necesariamente que aquellos que obedecen y si la fuerza del cuerpo o del espíritu, la sabiduría o la virtud se encuentran siempre en los mismos individuos en proporción del poderío o de la riqueza. "Esta duda tiene una respuesta en sentido negativo, en virtud de que esa situación es lo que ha originado la división de la sociedad en clases, consideradas como "grupos de hombres en los que unos pueden atribuirse el trabajo de otros gracias a la diferencia de lugar que ocupan en un determinado sistema de la economía social" (2). Por otra parte, esta diferencia se traduce en un antagonismo irreconciliable entre las clases sociales, dado que ese antagonismo es producto de las contradicciones de sus intereses, entendidos a la luz del marxismo como algo objetivo que se desprende de la situación de las clases en la sociedad, de todo el ambiente en el cual se desarrolla su vida.

La existencia de estas clases y al mismo tiempo los choques entre ellas, a su vez se ven condicionadas por -

el carácter y el modo de producción y el cambio que - -
ellas determinan.

La lucha de clases es la fuerza motriz, la fuente -
del desarrollo de la sociedad tanto en períodos pacífi--
cos como revolucionarios: "sin lucha de clases no habría
progreso social, bien entendido que el movimiento progre--
sivo de la sociedad se realiza por lo general con tanta
más celeridad cuanto mayor es el empeño y mayor organiza--
da está la lucha de los oprimidos contra los opresores"
(3).

La lucha de clases se despliega en todos los terre--
nos de la vida social, en lo económico, en lo político y
en lo ideológico, su amplitud y volumen dependen ante to--
do, del grado de desarrollo de la clase.

De las anteriores formas en que se presenta la lu--
cha de clase haremos mención a la primera, porque en es--
te terreno se harán los planteamientos del problema que
nos ocupa reconociendo desde luego que las demás formas
son inherentes a la económica, dado que no se puede dar
de manera aislada una de las formas de lucha que hemos -
mencionado, por consiguiente diremos que a través de la
lucha económica se evita la ofensiva de los patrones con--
tra las condiciones de vida de los obreros y prepara a -
estos para la lucha por objetivos más elevados y contri--
buye a su educación y organización.

Dentro de este marco encontramos el cooperativismo (visto en la sociedad capitalista) como forma de organización de los trabajadores para el mejor aprovechamiento de su fuerza de trabajo y lograr mejores condiciones de vida mediante la labor conjunta e independiente sin menoscabo de sus derechos y a un nivel de igualdad, así entendemos el cooperativismo de productores.

Las investigaciones que pretendemos realizar respecto a este tema irán encaminadas en primer lugar a determinar el contenido de la disposición legal que concibe la integración de la sociedad cooperativa única y exclusivamente por los trabajadores a los que se les considera como integrantes de una clase social, por lo que nos propondremos desentrañar el sentido de esa disposición, para lo cual empezaremos por analizar el concepto de clase social, para poder concluir en el esclarecimiento de la siguiente interrogante: ¿Los trabajadores son componentes de una clase social y si lo son, cuáles son los elementos substanciales de su composición?, y determinar el papel que desempeña como clase social dentro del sistema cooperativo, por lo que al iniciar este trabajo seguiremos este método: En primer lugar, como queda dicho, analizaremos el concepto de clase social y posteriormente el concepto de clase trabajadora y por último, la Sociedad Cooperativa y su existencia en México como insti-

tución exclusiva de los trabajadores, en pos de su liberación integral.

CAPITULO I

IDEA DE CLASE TRABAJADORA

Sumario.- Concepto de clase social.- Diferentes criterios que sustentan el concepto de clase social.- Nuestro criterio.- Concepto de clase trabajadora.- Concepto de trabajador.- Aplicación práctica del concepto de clase trabajadora.- Diferentes formas de organización de los trabajadores.

CONCEPTO DE CLASE SOCIAL.- El objeto primordial de este trabajo es el análisis del concepto de clase trabajadora, en relación con la fracción primera del artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, en virtud de la vital importancia que dicho concepto encierra para la evolución y buen desarrollo del movimiento cooperativo, en tanto que está considerado como requisito determinante en la conformación del mismo.

Este concepto general y abstracto, permite por su propia naturaleza, la inclusión dentro de ese sector social de individuos que reuniendo las características objetivas de dicho sector, carecen parcial o totalmente de sus características subjetivas, fenómeno explicable a través de lo que los sociólogos han denominado movilidad social y que analizaremos más adelante, mientras tanto como premisa estudiaremos el concepto de clase social, analizando los diferentes criterios que lo sustentan y como primer paso la contactación de los individuos entre

sí.

El espacio social es una especie de universo compuesto por la población humana de la Tierra, que tiene como característica fundamental su sociabilidad, atendiendo a ella diremos que contacto social es el hecho o una situación en la que se producen interacciones.

La interacción para Pitirin A. Sorokin es un fenómeno social genérico y la define como todo evento con que se manifiesta en un grado tangible el influjo de una parte sobre las acciones exteriores o en sus estados mentales de la otra, continúa diciendo, que la interacción por si sola sin que tenga una significación sería un fenómeno puramente físico o biológico y así define la interacción dotada de sentido como aquella en la que el modo como influye una parte sobre la otra posee un valor o significación de las acciones correspondientes. (4)

Todo proceso de interacción humana dotada de sentido se compone de tres factores, los cuales se encuentran constituidos a su vez por muchos elementos que determinan sus formas concretas, estos componentes son:

1.- Los seres humanos que piensan y actúan y reaccionan como sujetos de la interacción. Consideramos que los seres humanos poseen como característica inherente el raciocinio y su actuación o conducta social son originadas por él, por lo tanto, si la interacción es produci

da por seres humanos deben actuar y pensar, pero no condicionados por la interacción sino que ese actuar o ese pensar es lo que producen la interacción.

2.- Las significaciones, valores y normas, en virtud de las cuales los individuos interaccionan, realizan dolas o intercambiándolas en el transcurso de la interacción.

3.- La acciones exteriores y fenómenos materiales - en su calidad de vehículos o conductores a través de los cuales son objetivadas, solidificadas y socializadas las significaciones, valores y normas. (5)

En resumen, la interacción es el acontecimiento en el que participan los seres humanos en razón de una significación, valor o norma mediante la expresión de una conducta consciente y eventualmente inconsciente que produce una socialización.

Para Recasen Siches el hecho fundamental de la interacción humana consiste en que ésta se halla psicológicamente en cada uno de los participantes de la interacción y ésta dice puede ser transitiva o intransitiva, la primera es aquella cuya finalidad es la de producir o realización una influencia sobre determinada persona, la segunda es aquella que se produce sin la intención de influir sobre alguien en particular, pero que influye ya -

sea sobre personas o grupos de personas en el medio social en que se produce. (3)

La interacción pues, tiene como sujetos a individuos en contacto interpersonal o bien a grupos de individuos organizados o bien a un conjunto de individuos en interacción transitoria, entendiéndose por ese conjunto a una reunión de individuos carentes de organización, motivo por el cual se presenta la dificultad de localizar sus derechos, obligaciones, posición social, función y condición sociales.

Un grupo como totalidad de individuos en interacción se halla organizado cuando su conjunto central de significaciones y valores en su calidad de motivos de interacción es algo consecuente consigo mismo y reviste las formas jurídicas que definen con precisión todas las acciones y reacciones de importancia de los individuos en sus relaciones recíprocas y con respecto a los extraños y al mundo en general y cuando estas normas son afectivas, obligatorias y si es necesario, susceptibles de ser impuestas por la fuerza en la conducta de las personas en interacción. (6)

Para varios tratadistas la idea de grupo implica la idea de organización y cuando ésta no se da, denominan cuasi-grupo al conjunto de individuos con características comunes pero carentes de esa organización.

Lucio Mendieta y Núñez considera los agrupamientos sociales como agregados, denominando grupos a los que tienen una indudable organización interna, de lo que se deduce que los agrupamientos son espontáneos y clasifica dichos agrupamientos de la siguiente manera:

Grupos Estructurales de la Sociedad	Horda Familia Clan Tribu Confederación de Tribus Casta Estado
Cuasi-grupos estructurales de la Sociedad	Comunidad Nación Clase Masa
Cuasi-grupos ocasionales o circunstanciales	Multitud Público o Auditorio
Grupos artificiales	Estatales Religiosos Políticos Económicos Científicos Culturales Deportivos Filantrópicos Secretos Patológicos Mixtos.

Los cuasi-grupos estructurales de la sociedad son - aquellos conjuntos permanentes de personas que a pesar - de que no constituyen grupos organizados, de extinción y límites perfectamente definidos, presentan característi- cas suficientes para distinguirse de cualquiera otra for- ma de agregación social.

La comunidad es un agrupamiento social sin forma y sin organización definidas, unido por su permanencia en un territorio determinado y por sentimientos latentes - que surgen de las relaciones de convivencia, de la cons- tante frecuentación del contorno geográfico y por la se- mejanza de costumbres e intereses, formada a lo largo - del tiempo en las interrelaciones sociales, hasta impri- mir en la colectividad características diferenciales -- frente a otros agrupamientos humanos. No es un agrupa- miento aislado sino que está generalmente unido al gru- po social mayor de que forma parte por sus múltiples re- laciones.

La Nación es un hecho extra-jurídico, natural, sin organización alguna, cuyo surgimiento se localiza a par- tir del momento de aparición de la confederación de Tri- bus.

Las Masas son una formación indeterminada, con ca- racterísticas comunes generalmente de orden ocupacional que existe dentro del grupo de la sociedad, la masa exis

te en función de la clase social y así se dice masas - - obreras, campesinas, masas proletarias y su diferencia - con la clase social radica en su característica primor-- dial compuesta por el género trabajo. (7)

Sorokin clasifica los grupos en univinculados y mul tivinculados, entendiendo por vinculación el lazo que se produce cuando se acepta o se tiene en común un valor y se rige por las mismas normas, por lo tanto son grupos - univinculados cuando su unidad causal-funcional tiene co mo valor central en su conjunto las significaciones, nor mas y valores o cuando dos o más conjuntos de significa- ciones coordinados entre sí integran ese valor central - Vgr. Políticos-Religiosos, etc.; estos grupos univinculado dos se clasifican en la siguiente forma:

Por sus características	Raza
Biosociales:	Sexo
	Valores de edad.

	Parentesco
	Proximidad territorial
	Lenguaje (Nacionalidad)
	Estado
	Profesionales
Por sus características Socio-Culturales:	Económicos
	Religiosos
	Políticos
	Científicos, filosóficos, es- téticos, educativos, recreati- vos, éticos, y otros valores ideológicos.
	Grupo nominal de las elites: Directores, hombres de género y personajes históricos.
	La familia
	El clan
Grupos Multivinculados Importantes, constituí- dos por una combinación de dos o más valores - univinculados:	La tribu
	La casta
	El orden social
	"La Clase Social". (8)

Sprott W.J. Herbert define al grupo social como una pluralidad de personas que interaccionan entre sí en un contexto dado, más de lo que interaccionan una con cualquiera otra persona, y los clasifica en primarios y secundarios, consistiendo aquellos en que sus componentes

dan la cara, interaccionan frente a frente Vgr. La familia. Los secundarios son pura ficción, en virtud de que la unidad de estos grupos se consigue por medios simbólicos. (9)

"Una unidad que consiste de un número plural de organismos (Agentes) que tienen una percepción colectiva de su unidad y que tienen el poder de actuar o están actuando de un modo unitario hacia el ambiente". (10)

El grupo social es una unidad colectiva real, pero parcial, directamente observable y fundada sobre actitudes colectivas continuas y activas, que tienen que realizar una labor común, unidad de actitudes, obras y conductas que constituyen un cuadro social estructurable tendiente hacia una conclusión relativa de las manifestaciones de la sociabilidad. (11)

Es parcial en virtud de que la mayoría de los grupos se entremezclan en diversas proporciones y admiten en particular en muchos casos la participación de las mismas personas en varios de ellos.

La actitud colectiva como fundamento del grupo es aquella que se concreta, actualiza, encarna, mantiene y afirma como más o menos continua, siendo estas configuraciones sociales, ya actuales ya virtuales que motivan reacciones y conductas comunes que tienden a asumir papeles sociales precisos y aceptar o crear símbolos y valo-

res particulares.

Ahora bien, la constitución de un grupo en un cuadro social estructurable si no estructurado, deriva del hecho de que su unidad se realiza permanentemente en el esbozo de una especie de cohesión particular entre las formas de sociabilidad, por una parte, entre las actitudes colectivas, actos, obras comunes y sus expresiones en conductas más o menos regulares, por la otra. En un segundo término, en un comienzo de equilibrio aunque sólo virtual y más que precario, entre las múltiples jerarquías del plano social, por último ese mismo carácter estructurable proviene del hecho de que su integración en una clase social o en una sociedad global tiende a manifestarse en forma de una posición de sus relaciones con los otros grupos, así como también del papel y del lugar que les corresponde en la jerarquía particular de grupos que caracterizan al conjunto en cuestión. (12)

Por otra parte, dicha jerarquía localizada en el espacio social, entendido como ya se expresó, por una especie de universo compuesto por la población humana de la Tierra, se traduce en la totalidad de las relaciones respecto a todos los grupos y dentro de cada uno de ellos respecto a sus miembros, fenómeno que se ha denominado -estratificación social, la cual se produce en dos formas, a saber: Horizontal y Vertical y pueden ser a su vez, -

Económica, política u ocupacional encontrándose íntimamente ligadas, en virtud de que quien goza de una posición económica elevada tendrá mayor influencia política y en consecuencia estará ocupacionalmente bien colocado (13), dando origen a otro fenómeno social que se conoce con el nombre de movilidad social.

Por movilidad social se entiende la transición de un individuo, objeto o valor social de una posición social a otra (14), teniendo la misma orientación que la -estratificación, horizontal y vertical, indicándose con la primera la transición de un individuo, objeto o valor social de un grupo social a otro situado al mismo nivel y por movilidad social vertical se entiende las relaciones comprendidas en una transición de individuos, objetos o valores sociales de una capa social a otra; existen dos tipos de movilidad social vertical, ascendente y descendente en virtud de las cuales los individuos, objetos o valores sociales suben o bajan en la escala de la estratificación social.

Gurvitch clasifica los grupos sociales atendiendo a las siguientes cuestiones:

	Unifuncionales
Según su contenido:	Multifuncionales
	Suprafuncionales.

Según su envergadura:	Reducidos Medianos Extensos.
Según su duración:	Temporarios Durables Permanentes.
Según su ritmo:	De cadencia lenta De cadencia mediana De cadencia precipitada.
Según la medida de dispersión:	A distancia De contactos artificiales Que se reúnen periódicamente Reunidos en permanencia.
Según su base de formación:	De hecho Voluntarios Impuestos.
Según su modo de acceso:	Abiertos De acceso condicional Cerrados.

Según su grado de exteriorización:	<p>Grupos no organizados no estructurados</p> <p>Grupos no organizados estructurados</p> <p>Grupos parcialmente organizados</p> <p>Grupos completamente organizados.</p>
Según sus funciones:	<p>De parentesco</p> <p>De afinidad fraternal</p> <p>De localidad</p> <p>De actividad económica</p> <p>Grupos intermedios entre la afinidad fraternal y la económica (Estratos)</p> <p>De actividad no lucrativa</p> <p>Grupos místicos-estáticos.</p>
Según su orientación:	<p>Grupos de división</p> <p>Grupos de unión.</p>
Según su modo de penetración de la sociedad global:	<p>Grupos refractarios a la penetración de la sociedad global</p> <p>Grupos más o menos sometidos a la penetración de la sociedad global</p> <p>Grupos enteramente sometidos a la penetración de la sociedad global.</p>

Según su grado de compatibilidad:	<p>Grupos de la misma especie <u>en</u> ramente compatibles entre sí</p> <p>Grupos de la misma especie - parcialmente compatibles entre sí</p> <p>Grupos de la misma especie <u>in</u> compatibles entre sí</p> <p>Grupos exclusivos.</p>
Según su modo de imposición:	<p>Grupos que disponen de la imposición condicional.</p> <p>Grupos que disponen de la imposición incondicional.</p>
Según su grado de unidad:	Grupos unitarios, federados y confederados.
Según sus principios de organización:	<p>Grupos de dominación</p> <p>Grupos de colaboración.</p>

Atendiendo a lo que se ha dicho hasta este momento, podemos concluir con la afirmación de que un grupo social se diferencia de otro por el carácter de su organización, es decir, como los define Sprot atendiendo a su organización pueden ser primarios o secundarios, aunque disentimos del concepto vertido por el autor en cita respecto a los grupos secundarios, en virtud de que la unidad de los mismos no se obtiene por medios simbólicos o

mejor dicho no se puede obtener por esos medios, la unidad para cualquier clase de grupo se consigue en función de la comunidad de intereses, por lo que los grupos primarios dada su organización produce una interacción directa entre sus integrantes, quienes se encuentran conscientes de su pertenencia a esa organización, por su parte los grupos secundarios presentan la característica de una organización incipiente en cuanto la complejidad de su integración y la falta de conciencia de pertenencia al mismo por sus integrantes.

Una vez expresado lo anterior entraremos al análisis de los diferentes criterios que han sustentado el concepto de clase social, independientemente de que nuestro criterio lo expresemos con posterioridad.

DIFERENTES CRITERIOS QUE SUSTENTAN EL CONCEPTO DE CLASE SOCIAL.- En el desarrollo de este inciso seguiremos la clasificación propuesta por el maestro Mendieta y Núñez respecto a los criterios que han sustentado el concepto de clase social, clasificación que se hace atendiendo al factor de mayor relevancia en cada uno de los criterios que se mencionarán, dicha clasificación está compuesta de siete grupos en la siguiente forma:

1) **FACTOR CONGENITO.**- Este grupo lo componen aquellos criterios que coinciden en que el ser humano nace con las facultades o aptitudes que determinan la clase -

social a la que habrá de pertenecer. "El dios que nos - ha formado ha puesto oro en la composición de los que en tre nosotros son a propósito para gobernar a los demás y que por lo tanto son predilectos; plata es la composi--- ción de los guerreros; hierro y bronce es la de los la-- bradores y artesanos".

Mediante esta metáfora Platónica se explica la exis tenciade tres clases sociales a través del valor conce- dido a cada uno de los metales, pero no necesariamente - el nacimiento trae consigo las aptitudes y característi- cas que determinan una clase social, dado que un indivi- duo puede nacer labrador o artesano y al paso del tiempo convertirse en aquellos a los que Platón llamó predilec- tos para gobernar, por lo que se deduce que el nacimien- to por sí mismo no puede determinar la clase social a la que va a pertenecer el individuo.

2) EL FACTOR RACIAL.- Dentro de este grupo se loca- liza al sociólogo Luis Gumplowicz, quien en su estudio - denominado "La Lucha de Razas", afirma que un Estado es el producto de la lucha de Razas, en virtud de que la ra za más fuerte sojuzga a la más débil y por consiguiente, aparece la esclavitud y con ella las clases sociales. - "En todo país -dice- en que la estructura étnica primiti- va del pueblo no está amasada con una nacionalidad común, obra de siglos, encontramos una superposición de clases

dominantes y clases más o menos dominantes o subordinadas".

3) EL FACTOR TRABAJO.- Este criterio sustenta que la sociedad dividida en clases sociales, es un producto de la división del trabajo, y así Engels afirma que a consecuencia del desarrollo de todas las ramas de la producción, ganadería, agricultura, oficios manuales y domésticos, la fuerza de trabajo del hombre iba haciéndose capaz de crear más productos que los necesarios para su sostenimiento, también aumentó la suma de trabajo que correspondía a cada miembro de la gens diariamente, de la comunidad doméstica o de la familia aislada. Era ya conveniente conseguir más fuerza de trabajo y la guerra la suministró, los prisioneros fueron transformados en esclavos. Dadas las condiciones históricas de aquel entonces, la primera gran división social del trabajo, al aumentar la productividad y por consiguiente la riqueza y al extender el campo de la actividad productora, tenía que traer consigo necesariamente la esclavitud. De la primera gran división social del trabajo, nació la primera escisión de la sociedad en dos clases, señores y esclavos, explotadores y explotados. (15)

4) FACTOR ECONOMICO.- Max Weber se coloca dentro de este grupo al definir la clase social como todo grupo humano que se encuentra en una situación igual de clase,

entendiéndose por situación de clase, el conjunto de probabilidades típicas que son: de provisión de bienes, de posición externa de destino personal, que derivan dentro de un orden económico de la magnitud y naturaleza del poder de disposición, o de la carencia de él sobre bienes y servicios y de la manera de su aplicabilidad para la obtención de rentas o ingresos.

Para este autor existen tres tipos de clases sociales, a saber: La clase propietaria, la clase lucrativa y la clase social, de esta última dice que son clases sociales, el proletariado, la pequeña burguesía, la inteligencia sin propiedad afirma que son clases sociales la totalidad de aquellas situaciones entre las cuales un intercambio personal en la sucesión de las generaciones es fácil de ocurrir de un modo típico. (14)

Lenin definió las clases sociales como grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado por las relaciones que se encuentran con respecto a los medios de producción (relaciones que las leyes refrendan y formulan en gran parte), por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo y consiguientemente por el modo y la proporción en que perciben la parte de la riqueza social de que disponen. Las clases son grupos humanos unos de los cuales puede -

apropiarse el trabajo del otro, por ocupar puestos diferentes en un régimen determinado de economía social. -
(16)

Otro autor ubicado dentro de este criterio es Raymond Aarón con su afirmación respecto a que la determinante de las clases sociales no se confunden con la de los tipos de rendimiento, así como la lucha de clases no es esencialmente económica, pero de todos modos la actividad de los grupos en los conflictos económicos se liga estrictamente al lugar que ellos ocupan en el proceso de producción. La teoría económica del capital me parece criticable, pero sociológicamente el hecho de la lucha de clase bajo la doble fórmula que hemos indicado no subsiste menos y es casi inevitable en las sociedades capitalistas, en cuya estructura social se cristaliza. El obrero comprende difícilmente el funcionamiento del sistema ¿cómo podría admitir que el beneficio del patrón tiene una función social y que indirectamente también él se aprovecha? ¿cómo reconocería él la necesidad de salarios flexibles? ¿cómo no va a creer que su suerte mejoraría si los instrumentos de producción llegaran a ser propiedad colectiva? El proletariado separado del resto de la población por sus condiciones de existencia, no reivindica solamente ventajas materiales sino que frecuentemente se encuentra en rebeldía contra el orden social entero. El movimiento obrero del siglo XIX expresa

y significa una reacción contra el capitalismo industrial, así sin conservar la economía del capital podemos mantener la idea fundamental de la concepción marxista de las clases. "Los grandes conjuntos en los cuales se distribuyen los grupos sociales y que juegan históricamente un papel decisivo, se caracterizan por un lugar en el sistema económico". En nuestra sociedad la actividad decisiva es la actividad económica y es ella la que en gran medida fija la suerte, el rango de cada quien, es natural por tanto decir que en el capitalismo ideal la división social depende de los factores económicos, es decir, más que de las cifras de los rendimientos o de la calidad del oficio, de las relaciones de producción, -- unos poseen los instrumentos de producción, los demás están reducidos a alquilarles su fuerza de trabajo, de estos datos fundamentales se derivan la desigualdad de los rendimientos y la actividad diferente de las clases respecto al régimen económico. (17)

En este mismo grupo encontramos a Carl Marx cuyo concepto respecto a las clases sociales se expresa en los siguientes términos: "Mientras existan millones de familias en condiciones económicas que separan sus modos de vida, sus intereses y su educación de los de otras clases y los oponen a éstas, constituyen una clase", estas condiciones económicas de existencia no son sin em--

bargo suficientes por sí mismas para la constitución de las clases, son condiciones aún pasivas que crean ciertamente el abismo entre las condiciones de vida entre los trabajadores y los capitalistas, pero no constituyen una verdadera opresión. En tanto entre los hombres que se hallan en una situación material común en una misma posición de vida, sólo exista una relación externa que para la identidad de sus intereses no establezca entre ellos una comunidad, un vínculo nacional o una organización política, no constituirán una clase. (17)

Por otra parte a la interrogante ¿qué es una clase social? afirma: "La contestación a esta pregunta se desprende de la que demos a esta otra, ¿qué es lo que convierte a los obreros asalariados, a los capitalistas y a los terratenientes en factores de las tres grandes clases sociales?. Es a primera vista la identidad de sus rentas, y fuentes de rentas, trátase de tres grandes grupos sociales, cuyos componentes, los individuos que los forman, viven respectivamente de un salario, de la ganancia o de su capital o de su propiedad territorial.

Es cierto que desde este punto de vista también los médicos y los funcionarios por ejemplo formarían dos clases, pues pertenecen a dos grupos sociales distintos, cuyos componentes viven de rentas procedentes de la misma fuente en cada uno de ellos y lo mismo podría decirse -

del infinito desperdigamiento de intereses y posiciones en que la división del trabajo social separa tanto a los obreros como a los capitalistas y a los terratenientes, - a estos últimos por ejemplo, en propietarios de viñedos, propietarios de tierra de labor, propietarios de bosques, de minas, de pesquerías, etc. (18)

5) FACTOR CULTURAL.- Este factor en su solo enunciado comprende la amplitud del mismo, en tanto que la cultura no puede considerarse como producto de una clase social determinada sino que es producto de la sociedad considerada como un todo y como una consecuencia de esa cultura, la sociedad en su estructura se encuentra dividida en diferentes clases sociales, lo que viene a indicarnos que no existe una cultura que caracterice a cada clase social.

Asimismo, encontramos que la cultura como producto de la sociedad, en los diferentes niveles sociales tiene una comprensión distinta, fenómeno explicable en cuanto al acceso que de los medios de difusión o de información se tengan, por ello cuando el maestro Mendieta y Núñez - define la cultura "como el conjunto de hábitos, de ideas, de modos de ser sociales, el estilo de vida, en fin que distingue una de otras a las clases" (20), estimamos que no se refiere a una cultura social, sino al grado de comprensión que de dicha cultura tienen los componentes de

las diferentes clases sociales, de ahí la diferencia de los valores éticos de una clase y otra que en última instancia podría ser una característica de las mismas.

Para Espengler, cultura y clase son conceptos equivalentes, nacen y perecen como unidad, "las grandes clases son cosas completamente distintas de los grupos profesionales como obreros, empleados o artistas, estos grupos se mantienen por tradición técnica y por el espíritu de su trabajo, pero las grandes clases son símbolos en carne y sangre, su ser, su apariencia, su actitud, su modo de pensar, tienen un sentido simbólico. En toda cultura la clase aldeana es un puro trozo de naturaleza y de crecimiento, en cambio la nobleza y la clase sacerdotal son el resultado de una crianza e instrucción superior, son pues expresión de una cultura personal empleándose el término cultura en el sentido de cultivar, es decir, producir" (21). En otros términos, la cultura de una sociedad entendida como un todo, como una generalidad, se traduce en el adelanto técnico-científico de la misma sociedad, aunado a las normas de comportamiento aceptadas por ella y que pueden ser tanto de carácter moral como jurídicas, en tanto consideramos que la afirmación de que no puede existir una clase social que caracterice a una clase social determinada, fundada, en el sentido de que existe una clase que tiene mayor acceso a

los medios de información, otra que tiene un acceso menor y otra que no tiene el menor acceso a esos medios, - por lo tanto es lógico que cada clase tenga un conocimiento diferente respecto a la cultura social.

6) FACTOR OPINION PUBLICA.- "Clase social significa dos o más órdenes de personas que son consideradas por los miembros de la comunidad como pertenecientes a posiciones superiores o inferiores y a quienes se clasifica de acuerdo con esta idea" (22). Atendiendo a este criterio en su propio contenido se encuentra que antes de la consideración a priori de la opinión pública, ya los individuos se encuentran colocados en una posición a priori de dicha posición, por lo tanto lo que define a un individuo como perteneciente a una clase social X, es la posición que guarda en el sistema económico, no la opinión pública, ésta logra ratificar la posición pero no determinarla. A este respecto, Mendieta y Núñez afirma que esa definición encierra un círculo vicioso y que en realidad no define nada, pues es claro, dice, que la opinión pública que tengan los miembros de una sociedad sobre la clase social de cada uno de ellos, no es caprichosa, sino que se basa en datos específicos personales del calificado y son esos datos y no el juicio que merecen de los otros miembros de la sociedad a que pertenece, - los que constituyen su clase social. (23)

7) COMPLEJOS DE FACTORES.-- Las teorías comprendidas dentro de este grupo, son aquellas que dicen que en la conformación de una clase social intervienen dos o más factores, en virtud de la imposibilidad de definir una clase partiendo desde un punto de vista unilateral, dentro de este grupo encontramos los siguientes conceptos:

Pitirim A. Sorokin dice que si en una sociedad dada hallamos individuos semejantes por su condición laboral, económica, jurídica, pero que no están organizados, constituyen meramente una colectividad nominal, no una verdadera clase social, continúa en su afirmación, diciendo que el carácter específico de una clase social consiste en la alianza de los lazos laborales y económicos, que el vínculo más o menos dominante a un mismo estrato básico cuyas propiedades se hallan definidas por la totalidad de sus derechos y deberes esenciales y por sus privilegios y privaciones comparadas con la de otras clases y así se pueden distinguir cuatro grandes clases dentro de la sociedad occidental durante los tres o cuatro siglos pasados:

- a).-- La clase proletaria u obrera industrial;
- b).-- La clase agraria campesina;
- c).-- La clase en descenso y los grandes terratenientes; y
- d).-- La clase capitalista que se transforma gradual

mente en una clase de gerentes. (24)

Schmoller define las clases sociales como grupos - más o menos cerrados, determinados por el género de trabajo, por la propiedad, por la formación de espíritu y - muchas veces según derechos políticos para mantener entre ellos relaciones de sociedad y para conseguir la realización de intereses comunes. (25)

Para el maestro Mario de la Cueva, las clases sociales son una pluralidad de hombres dotados de una cualidad especial, y que el concepto de clase tiene un contenido esencialmente económico y se refiere a la diferente posición que guardan los hombres en el fenómeno de la - producción, a la posición económica que es el elemento - material básico del concepto de clase se agrega uno segundo que es el carácter político que se traduce en el - ejercicio por intermediación de otros del poder público, es decir, mediante la posesión de la riqueza que confiere al propietario un poder económico social el que le da al individuo la posibilidad de ejercer el poder público por el conducto mencionado. A los elementos material y político viene a sumarse un tercero de naturaleza ideológica y consiste en el conjunto de ideas morales, jurídicas y religiosas que sirven, sea sustituto al régimen establecido, sea de arma crítica o de combate. (26)

Gurvitch, define las clases sociales como supergru-

pos particulares de grandiosidad, que representan macrocosmos de grupos subalternos, macrocosmos parciales cuya unidad está basada en su suprafuncionalidad, su resistencia a la penetración de la sociedad global, su incompatibilidad radical entre sí, su estructuración avanzada que implica una conciencia colectiva predominante y obras culturales. Estos supergrupos que sólo aparecen en las sociedades globales industriales en las que los modelos técnicos y las funciones económicas están particularmente acentuadas, presentan además los rasgos siguientes: - Son grupos de hecho, abiertos a distancia, de división y permanentes, que se mantienen sin organizar y sólo disponen de la imposición condicional.

Son grupos de hecho, aquellos cuyos miembros forman parte de ellos sin que lo deseen explícitamente o sin obedecer a las órdenes de una organización precisa. Son grupos a distancia aquellos que para su existencia no necesitan que sus miembros se encuentren reunidos en un lugar y tiempo determinados. Son grupos abiertos aquellos en los que existe libre tránsito. Son grupos de división aquellos cuyo carácter es combativo, es decir, que esa característica de combatividad es la que trae consigo la lucha de clases. Son grupos permanentes dado que su disolución no se prevé en el momento de su formación.

NUESTRO CRITERIO.- Una vez que hemos visto los diferentes criterios que sustentan el concepto de clase social, toca nuestro turno para expresar el nuestro y así tenemos que a nuestro juicio las clases sociales encuentran dificultad en cuanto su definición, en virtud de los elementos que las forman, lo que no sería igual si dicho concepto se expresara tomando como base uno solo de los elementos que lo integran. Atendiendo a ello, es como hacemos la clasificación de los mencionados elementos en determinantes y no determinantes: Los primeros son aquellos que por sí mismos le imprimen a un sector social la característica de clase, en otros términos, tenemos como factor determinante el elemento económico, dado que este factor se traduce en el control del poder público, y la centralización o concentración de capitales y por ende el sojuzgamiento de un sector social por otro. Los elementos no determinantes son aquellos que le imprimen a las clases sociales características secundarias de interés primordial para la ubicación de los individuos que las integran, dentro del esquema de la estratificación general, pero de ninguna manera como indicadores de una delimitación entre una clase social y otra.

Por tanto, diremos que una clase social es el conjunto de individuos que se diferencian de otros conjuntos de la misma naturaleza por sus rasgos específicos de

su situación económica, situación que trae consigo la comunión de intereses y la formación de una ideología, que se traduce en la conciencia de clase, esta ideología comprende en sí misma, un conjunto de ideas morales, jurídicas y religiosas.

B) CONCEPTO DE CLASE TRABAJADORA.-- Al fijar el concepto de clase trabajadora procuraremos tomar como base los elementos que hemos obtenido hasta este momento, sin pretender realizar un análisis de las diferentes clases que existen, dado que nuestro objetivo se concreta a la interpretación de la fracción primera del artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que parte de este concepto y que por tal motivo se hace necesario esclarecerlo para fijar su aplicación.

CONCEPTO DE TRABAJADOR.-- La Ley Federal del Trabajo en su artículo tercero define al trabajador como toda - persona que presta a otra un servicio material o intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo. El maestro Alberto Trueba Urbina, en su comenta--rio respecto a este artículo, afirma que aparte de ser - defectuosa la definición de trabajador debe entenderse - como tal a todo el que preste un trabajo a otro por cuenta ajena o para sí mismo. El artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo define al contrato individual de trabajo como aquel por virtud del cual una persona se obliga a -

prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida. El trabajo autónomo, que es la actividad humana que realizan determinadas personas por cuenta propia, como en el caso de profesiones liberales, abogados, médicos, ingenieros, que según el maestro Trueba Urbina también son trabajadores, y en algunos oficios como mecánicos, carpinteros, etc. Pero la legislación mexicana del trabajo ha comprendido dentro de su ámbito a este tipo de trabajadores cuando dependen de un patrono. Es más, en la evolución histórica del derecho del trabajo han pasado a formar parte de este derecho el grupo de proletarios de cuello alto o sean los altos empleados que también son tutelados por el artículo 123 Constitucional, así como los que enuncia expresamente este precepto: jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general a todo el que preste un servicio de carácter laboral, es decir, el derecho mexicano considera trabajadores no sólo a los antes especificados, sino a los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, a los altos empleados o empleados de confianza y en general a los que ejercen función de dirección o administración en relación con el patrón o con las empresas a quienes sirven, así como a los trabajadores comisionistas y a los trabajadores profesionistas cuyas relaciones laborales son tuteladas por el derecho mexicano, pues sería injusto e -

inconstitucional no reconocerles el carácter de trabajadores. La jurisprudencia ha precisado dichas relaciones laborales y en lo que respecta a los gerentes ha establecido que los mismos deben ser considerados como trabajadores cuando no estén afectos a los resultados económicos o no sean parte integrante de las empresas, esto es, cuando no sean accionistas o dueños del negocio. (28)

En este comentario del maestro Trueba Urbina, está expuesta su teoría integral del derecho del trabajo, en cuanto a que en el mismo afirma que la categoría de trabajador no es patrimonio de las personas que prestan un servicio subordinado, sino que esa cualidad la tienen todas las personas que realizan una actividad humana sea bajo la dirección y dependencia de alguien o sea por cuenta propia, partiendo de esta base el maestro propone la supresión del término "subordinado" empleado por la ley, para una mayor protección a la clase trabajadora, en una palabra, a los prestadores de servicios.

El trabajo es pues, una actividad humana que algunos individuos realizan como única forma de subsistencia y otros como medio de acumulación de riqueza, los primeros en su gran mayoría realizan esa actividad de carácter material, es decir, mediante la aplicación de su fuerza física y para los otros en cambio esa actividad constituye la explotación de la actividad de los prime--

ros, obteniendo en esa forma el beneficio de la energía física o intelectual de aquellos cuya única fuente de ingresos es esa fuerza.

El Dr. Mario de la Cueva en su glosa respecto al artículo tercero hace eco de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia que dice: En términos generales puede decirse que hay dos criterios para definir el contrato de trabajo, según el primero se atiende al concepto de clase, definiéndose el contrato de trabajo como aquel celebrado por la persona que pertenece a la clase trabajadora; pero el concepto de clase es difícil de precisar y habría que dejar de las autoridades en cada caso la determinación de si la persona que presta el servicio pertenece o no a la clase trabajadora. De acuerdo con el segundo criterio, el contrato de trabajo tiene características propias que a la vez lo individualizan, lo distinguen del contrato civil, estas características se reducen a tres: Obligaciones por parte del trabajador de prestar un servicio personal, empleando su fuerza material o intelectual, obligación del patrono de pagar a aquel una retribución y la relación de dirección o dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrono.

El Dr. de la Cueva afirma que en la determinación del carácter de trabajador que adquieren las personas -

físicas se han elaborado dos teorías, una de ellas hace referencia a la idea de clase social y según la cual, la categoría de trabajador se adquiere por la pertenencia a la clase trabajadora y la otra teoría atiende a la -- prestación de un servicio personal en virtud de una relación jurídica de trabajo. El primer criterio ha sido de sechado, continúa diciendo, porque el concepto de clase social es de índole político-económico y no jurídico y -- no es apto para explicar la categoría jurídica de trabajador, además no se comprende porqué es preciso que previamente a la existencia de una relación jurídica de trabajo, se coloque a la persona dentro de una clase social, siendo que en la relación será a la inversa, esto es, la existencia de una relación de trabajo determinará, que -- el trabajador desde el punto de vista de la posición que ocupa en el fenómeno de la producción quede incluido en la clase trabajadora y esto solamente desde un punto de vista objetivo, ya que es posible que el trabajador subjetivamente sea contrario a las tendencias políticas de la clase trabajadora y se sienta más ligado al grupo de los empresarios. El segundo criterio es el aceptado por nuestra legislación. (29)

En cuanto a esta postura o sea el criterio aceptado por nuestra legislación, al aceptar como un factor determinante en el concepto de trabajador el de la relación --

de trabajo, es necesario ver en qué consiste dicha relación de trabajo, y para ello seguiremos a nuestro querido maestro Trueba Urbina, en su exposición de su cátedra del primer curso de derecho del trabajo, en la cual nos dice que la relación de trabajo deriva del contrato de trabajo, que existe una teoría al respecto que tuvo su origen en Alemania que afirma que la relación de trabajo no es más que la incorporación del trabajador a la empresa; esta incorporación se da por la aceptación por el patrón. Por otra parte, dice el maestro que el contrato individual del trabajo constituye un estatuto especial donde se consignan derechos a favor de los trabajadores, así como las obligaciones correlativas, pero el estatuto que establece los derechos mínimos para los trabajadores está vigente en cualquier tipo de relación de trabajo y debe aplicarse en favor del trabajador y si llegan a celebrar el patrón y el obrero un contrato de trabajo escrito y establecer esas condiciones, se ha dicho que en este aspecto contractual no existe la autonomía de las voluntades, que por lo tanto la relación de trabajo se forma con las condiciones mínimas de trabajo establecidas por la ley en favor de los trabajadores. (30)

El tan discutido anteproyecto de Ley Federal del Trabajo en el artículo 20 establece que se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé

origen, la prestación de un servicio personal subordinado, a una persona física o jurídica, mediante el pago de un salario. "Es claro pues, que para que exista una relación de trabajo según este criterio, se requiere la prestación de un servicio personal subordinado, más adelante en el artículo 301 estatuye que se entiende por trabajo a domicilio el que se ejecuta habitualmente para una empresa o establecimiento en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporcione el trabajo. Si existieran dichas circunstancias, el trabajo se registrará por las disposiciones generales de esta ley". Lo que quiere decir que la relación de trabajo incluye no en forma exclusiva el trabajo subordinado sino que también el trabajo autónomo en los términos del artículo citado. Por lo tanto, nos acogemos a la definición del maestro Trueba Urbina cuando dice que la relación de trabajo es el conjunto de condiciones mínimas de trabajo establecidas por la ley; por otra parte, el Dr. de la Cueva expresa que la relación de trabajo es el conjunto de derechos y obligaciones que derivan para los trabajadores del simple hecho de la prestación del servicio. (31)

Atendiendo a lo anterior, encontramos que trabajador es la persona física que realiza una actividad humana en beneficio de otras físicas o jurídicas a cambio de

una retribución convenida, actividad que puede ser subordinada o bien autónoma. Entendiéndose por esta última, aquella que se realiza sin dirección y en forma independiente del patrón.

Si trabajador es la persona física que realiza una actividad en los términos prescritos y una clase social la integran personas físicas que tienen en común una situación en el sistema económico, situación que produce a su vez la comunión de intereses y consecuentemente la formación de una ideología que comprende el conjunto de ideas morales, políticas, jurídicas y religiosas, la clase trabajadora será aquella que se integra por trabajadores.

La clase trabajadora es aquella que se integra por trabajadores situados dentro de un sistema económico-social en una misma posición, cuya unidad la garantiza la comunión de intereses y su ideología, que será el conjunto de ideas morales, políticas, jurídicas y religiosas.

APLICACION PRACTICA DEL CONCEPTO.- El concepto de clase trabajadora es una abstracción de naturaleza económica-política, por lo cual su aplicación a algún caso concreto presenta serias dificultades en tanto lo problemático para determinar cuándo un individuo pertenece a una clase y cuándo no, para ello puede hacerse aplicando la técnica sociológica para poder localizar dentro del -

esquema de la estratificación social, la posición de una persona particularmente considerada, mediante el empleo de indicadores objetivos, pero hemos visto que hay elementos subjetivos que caracterizan a las clases sociales, y es ahí donde radica la dificultad para conocer la clase social de los individuos, por lo que podemos deducir que el concepto de clase trabajadora siendo una abstracción jurídico-política que emplea nuestra legislación para abarcar dentro de su ámbito a todos aquellos individuos que son trabajadores de acuerdo con lo ya expresado.

DIFERENTES FORMAS DE ORGANIZACION DE LOS TRABAJADORES.- Afirmábamos que los trabajadores como único medio de subsistencia tienen su fuerza de trabajo (en sentido rigorista) y el grupo de los empresarios el trabajo que realizan es la explotación de esa situación, es decir, - aprovecharse de la fuerza de trabajo de los demás para - obtener un beneficio individual sin importarle las condiciones sociales en que aquellos se encuentren, ante esta injusticia los trabajadores han visto la necesidad de organizarse y para ello han buscado las formas mediante las cuales suavizar si acaso esa explotación, entre esas formas encontramos al sindicato y la sociedad cooperativa.

El sindicato cuyo antecedente lejano lo encontramos en las corporaciones medievales, tiene como finalidad su

prema la elevación de la persona humana representada por el hombre que trabaja. Esta finalidad suprema se desdobra en dos propósitos concretos a los que se les llama - fin inmediato y fin mediato. El inmediato es la superación del derecho individual del trabajo dictado por el - Estado, en esta forma busca las mejores condiciones de - prestación de los servicios y quiere un régimen de igualdad para los trabajadores a través del contrato colectivo, siendo este fin inminentemente económico. El fin mediato es de carácter político y se pretende construir - una sociedad sobre los pilares de la justicia social. -

(30)

La sociedad cooperativa como forma de organización de los trabajadores ha sido reconocida muy soslayadamente con este carácter por nuestra legislación, dado que - se considera como sociedad mercantil, pero no debe suceder así, en virtud que de su reglamentación y sus finalidades se desprende el carácter social de la misma, puesto que al señalar a la clase trabajadora como su ámbito de aplicabilidad, nos está indicando que todas las prerrogativas y beneficios que dicha reglamentación establece están dirigidas a una categoría de individuos que en este caso la componen los trabajadores.

CAPITULO II

LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Sumario.- Concepto de sociedad cooperativa.- Origen de la sociedad cooperativa.- Panorama en que surgió.- Evolución de la sociedad cooperativa.

CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA.- Sociedad cooperativa es la asociación de personas que persiguen un fin común; esta agrupación descansa sobre la base de solidaridad y ayuda mutua, queriendo significar con la primera que desde el principio hasta el fin están dispuestos a correr los mismos riesgos y por cuanto a la segunda el que mientras estén unidos por el pacto social se impartirán entre ellos asistencia recíproca a efecto de lograr los objetivos propuestos. (32)

Para Mantilla Molina, la sociedad cooperativa es aquella que tiene como finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados o recibidos de ella. (33)

Taller la define como una sociedad que aprovisiona a sus propios miembros de géneros o mercancías o que les

suministra habitación o ventajas pecuniarias, o también que recluta entre sus miembros su personal obrero para repartir los beneficios entre los asociados a prorrata de la cifra anual de negocios o de los trabajos que cada uno de ellos ha realizado para la empresa. (34)

Como vemos, es una sociedad tendiente a procurar el mejoramiento del nivel de vida para sus integrantes, teniendo estos como obligación fundamental la de aportar principalmente su fuerza de trabajo, tratándose de cooperativas de producción y proveerse en dicha sociedad si es de consumo, obligación cuya trascendencia estriba en limitar la membresía de la sociedad, en cuanto para cumplirla se requiere poseer la calidad de ser integrante de la clase trabajadora, como más adelante veremos.

Para el Lic. Antonio Salinas Puente, el cooperativismo es un sistema de organización jurídica de la clase trabajadora que tiene por objeto realizar en común un fin social de justicia distributiva y democracia económica.

En nuestro criterio consideramos a la sociedad cooperativa como una de las formas de organización de los trabajadores, con la cual obtienen mejor aprovechamiento de su fuerza de trabajo y mejores condiciones de vida, mediante una labor conjunta e independiente, sin menoscabo de sus derechos y en un régimen de igualdad.

ORIGEN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.-- El cooperativismo surgió como un grito de rebeldía de los trabajadores en contra de la explotación despiadada a que siempre han sido sometidos por los voraces empresarios, por lo que en su afán por encontrar la mejor forma de organización para defender sus propios intereses, la sociedad cooperativa ha desempeñado una función preponderante a la par con el sindicalismo, formas éstas que han evolucionado en forma paralela, y han representado para los trabajadores los instrumentos de lucha que mejor garantizan la consolidación de sus conquistas, y brindan la posibilidad de continuar la lucha en pos de otras.

El término cooperativa fue empleado por primera vez en Inglaterra por el año de 1821 en la publicación denominada "El Economista" dirigido por seguidores de Roberto Owen considerado entre los llamados socialistas utópicos, y a quien se le atribuye la idea de este tipo de organización, derivándose de su tesis sobre la abolición del beneficio, el cual concebía como el excedente del precio de fabricación y por consiguiente como una injusticia, en virtud de que el precio de fabricación es exactamente lo que vale una mercancía, es en sí un peligro permanente, la verdadera causa de las crisis económicas, porque es él quien coloca al trabajador en la imposibilidad de comprar para sí el producto de su trabajo y por --

lo tanto el equivalente de lo que ha producido. Ahora - bien, el instrumento del beneficio es el dinero, la moneda, contra ella es contra la que hay que luchar, hay que reemplazarla por los bonos de trabajo ya que esto es la causa y substancia del valor es por lo tanto natural que sea también su medida. Cuantas horas de trabajo haya - costado el producto tantos bonos debe percibir el productor y otros tantos debe dar por él, el consumidor.

A partir de esta idea se formó la primera sociedad cooperativa, organizada por trabajadores tejedores quienes eliminando a los intermediarios procuraron eliminar también el beneficio, para ello organizaron una sociedad cooperativa de consumo con la pretensión del siguiente - objeto:

Procurar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

a).- Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropa, etc.

b).- Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.

c).- Iniciar la fabricación de los artículos que la

sociedad estime conveniente, para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados, o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios.

d).- A fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar, la sociedad comprará o adquirirá tierras que serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuera mal remunerado.

Todo esto que se ha enunciado corresponde al interés propio de los socios, pero aún se hicieron planteamientos cuyo alcance era netamente social, es decir, el alcance previsto por dicho plan abarcaba no únicamente a sus integrantes, sino que se pretendía beneficiar a un sector social más amplio, como se ve en la siguiente proposición:

"Tan pronto como sea posible la sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución de la educación y de su propio gobierno; o en otros términos, establecerá una colonia indígena que se bastará así misma y en la cual los intereses estarán unidos, la sociedad ayudará a las otras sociedades para establecer colonias similares". (35)

Esta idea (la de la comunidad) fue expuesta por Carlos Fourier, quien le dio la denominación de "Falansterios", los cuales a grandes rasgos consistían en lo siguiente:

Al decir de Carlos Gide, los falansterios no eran otra cosa que un Hotel cooperativo que pertenece a una asociación y que no servían más que a sus socios, equipándose este organismo a una sociedad de consumo pero más completa, ya que también era de producción, a este respecto dice, el falansterio tenía un terreno de unas 400 hectáreas aproximadamente con sus edificios de granjas y establecimientos industriales montadas y dotadas de cuantos elementos sean necesarios para proveer todas las exigencias naturales de sus habitantes; asimismo, un microcosmos que produce todo lo que consume, hecha excepción para lo que le falta o para lo que tiene de sobra, de practicar el cambio con los demás falansterios. (36)

PANORAMA SOCIAL EN QUE SURGIO.- Afirmábamos que la sociedad cooperativa surgió como un grito de rebeldía en contra de los empresarios, provocado por la explotación a que siempre han sometido a los trabajadores, teniendo éstos como única defensa la unidad en torno a sus propios intereses, pero al mismo tiempo tenemos que esa unidad no es posible encontrarla como un concepto abstracto, sino que debe concretarse a través de la organización - siendo ésta la base para lograr en una forma más efectiva la defensa de esa conjugación de intereses.

Afirmábamos también que la sociedad cooperativa ha representado para el movimiento obrero la forma de orga-

nización que les presta una mayor oportunidad de defensa, en virtud de que a través de ella la unidad se presenta más completa, en tanto que se conjugan el interés económico y la fuerza de trabajo o sea que los mismos trabajadores explotan su propia fuerza de trabajo por un lado, y por otro el beneficio de que nos habla Owen y posteriormente recibe el nombre de plusvalía, queda para el disfrute de ellos.

Señalamos también algunas de las características de la primera sociedad cooperativa, encontrando en ellas la preocupación de los socios de la situación económica de cada uno de ellos y al unirse buscaron la manera de ocuparse en un trabajo colectivo y en su propio beneficio, pero ¿por qué esa preocupación? La primera sociedad cooperativa constituida en Rochdale, apareció en el año de 1844, época en que se resintieron los efectos de la revolución industrial.

Evolución Industrial Inglesa.-- Tuvo como consecuencia la desaparición de los pequeños talleres industriales, al instalarse grandes fábricas en las cuales trabajaban centenares de obreros, dichas fábricas fueron instaladas en lugares cercanos a las minas de hierro y carbón, buscando con ello la facilidad para hacer uso de la maquinaria de vapor con la cual operaba la industria de aquella época, a medida que aumentó en forma considera--

ble la industria y el comercio, fue necesario la creación de nuevas máquinas de hierro, material que se obtenía colocando el material que lo contenía en hornos de carbón vegetal, empleando fuelles de mano para lograr el aumento de temperatura, logrando dar un mayor desarrollo con la sustitución del carbón vegetal por el carbón de piedra.

Los artesanos que tiempo atrás poseían sus talleres y realizaban su trabajo a mano, no pudieron seguir elaborando sus pequeñas industrias, pues las fábricas realizaban más aprisa y a menor costo la labor que ellos hacían empleando mayor tiempo y gasto de energías, viéndose en la imperiosa necesidad de cerrar sus talleres y solicitar empleo en las diferentes fábricas en calidad de jornaleros, dicho trabajo era inseguro, con frecuencia se substituía a los hombres por niños y mujeres, que representaban ahorro en la mano de obra, puesto que el salario que percibían era inferior en gran medida que el que percibían los primeros. Con esto la pequeña industria y la industria doméstica desapareció casi en su totalidad, pues sólo los ricos tenían la capacidad económica para establecer una competencia igualitaria o sea una verdadera competencia establecida a un mismo nivel. Los industriales en vista de que la oferta de mano de obra superaba la demanda trataban a los trabajadores en forma

despótica e injusta, los salarios eran ínfimos, se les despedía por cualquier pretexto, en tanto que el Estado no tenía facultades tendientes a buscar la protección de los trabajadores, situación que era producto de la doctrina imperante era la liberalista, cuyos principios que la regían se comprenden en el apotegma dejar hacer dejar pasar.

Esta situación provocó como era de esperarse la reacción de los trabajadores en contra de este estado de cosas, reacción que se dio primero en plano político, exigiendo los trabajadores al Parlamento valiéndose de la llamada carta del pueblo, pidiendo la división de Inglaterra en circunscripciones, el voto popular, el escrutinio secreto, la abolición del censo que informaba acerca de los bienes, de fortuna para poder ser diputados, el pago de salarios a los diputados y que el Parlamento se renovara cada dos años; en resumen, exigían participación directa en las cuestiones políticas del país. En 1839 los cartistas (denominación de quienes participaban en el movimiento mencionado), convocaron a una asamblea de delegados o convención nacional para que presentasen sus peticiones al Parlamento, el cual se negó a discutir las, los obreros se declararon en huelga, trasladándose la convención a Birmingham, encontrándose con la oposición del gobierno quien dictó orden de aprehensión con-

tra los jefes cartistas, provocando con ello un enfrentamiento entre obreros y policías encargados de disolver - la reunión consiguiéndose posteriormente.

En 1842 la situación de los obreros empeoró, había un número considerable de obreros sin trabajo, los cartistas enviaron nuevamente sus peticiones al Parlamento aportando tres millones de firmas aproximadamente, el Parlamento se negó a discutir dichas peticiones, por lo que los trabajadores optaron por buscar mejores formas de organización, dando origen al sindicato, los cartistas se dirigieron de nueva cuenta al Parlamento quien declaró que toda petición que llevara la fuerza adherida - de un número respetable de personas, era considerada ilegal, causa que motivó dada la organización sindicalista, la preparación de una gran manifestación cuyo resultado fue el enfrentamiento entre los trabajadores y la clase media, quien trató de impedir que la manifestación llegara al Parlamento, quien no obstante las presiones de que era objeto por parte de los trabajadores, rechazó sus peticiones.

Como producto lógico de toda inconformidad social - hubo de surgir un movimiento doctrinal que buscara la solución a tan grave problema, movimiento que estuvo representado entre otros por los ya citados Roberto Owen y - Fourier, quienes iniciaron la organización cooperativis-

ta.

Owen de quien ya expusimos en parte sus ideas, nació en el año de 1771 en Newton Montgomerishire, Inglaterra, en el mes de mayo, hijo de comerciantes, sus estudios primarios los realizó en su tierra natal.

EVOLUCION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.- En el inciso anterior esbozamos algunos datos biográficos acerca de Roberto Owen fundador del sistema cooperativo no únicamente en Inglaterra sino en el mundo. Owen siendo hijo de comerciantes a la edad de diecinueve años tuvo la oportunidad de ser administrador de una fábrica de tejidos de algodón, teniendo bajo su dirección a 500 trabajadores, por su gran habilidad como comerciante logró ampliar el negocio hasta obtener la autorización por parte de los socios de la fábrica que administraba para adquirir la factoría de New Lanark de Escocia, en donde materializó su ideal filantrópico al comprender la situación tan deprimente en que vivían un amplio sector social. El crimen y el vicio eran comunes debido a las condiciones desmoralizadoras de la época, la higiene y la educación eran cuestiones a las que no se les daba importancia la que realmente tienen, las viviendas eran inhabitables, tal situación pretendió mejorarla por medio de la educación de los niños de los cuales llevó consigo a 500 de ellos cuya edad fluctuaba entre los cinco y seis años,

inculcándoles buenos hábitos y educación fundamentalmente en la economía, posteriormente realizó la apertura de una tienda en donde los productos que se expendían en ella se obtenían a un bajo precio y una mayor calidad, esta actitud trajo como consecuencia la protesta de los comerciantes, en virtud de que ellos pretendían la obtención de un lucro en su actividad mercantil, atendiendo a esta circunstancia Owen formó una sociedad en la cual les garantizaba a los socios una ganancia de un 5%, condicionados a actuar libremente en la forma que sus ideas y convicciones se los dictaran, estas convicciones condujeron a Owen a la conclusión de que el gran secreto de la perfecta formación del carácter del hombre, es colocarlo bajo la influencia propia de sus años primitivos (colectivismo); señaló que al través de los años la causa permanente de las desgracias y de las miserias tenían que ser encontradas en la competencia del trabajo del hombre con la maquinaria y que el único remedio efectivo era la acción unida de los hombres y la subordinación de la maquinaria. Proponía para el tratamiento del pauperismo la creación de comunidades de unas mil doscientas personas, cada una de las comunidades deberían estar asentadas en cantidades de tierra que oscilarían entre mil y mil quinientos acres, viviendo todos los ciudadanos en un edificio cuadrado con cocina y comida públicas, cada familia tendría sus propios departamentos y el cui-

dado total de los niños hasta los tres años de edad, después de los cuales serían educados por la comunidad pudiendo sus padres verlos a la hora de la comida o del recreo.

Con la finalidad de llevar a la práctica sus ideales, Owen compró en Indiana, E.U. treinta mil acres de tierra poniéndole como nombre "La Nueva Armonía", ensayo en el que perdió 4 quintas partes de su fortuna, no obstante siguió en la lucha y experimentó y formó la comunidad de Quenwood entre 1839-1845, la de Orbenston cerca de Glasgow en 1825 y 1828, en Ralahim, Irlanda entre 1831 y 1833.

Durante todos estos años las ideas de Owen ejercieron influencia y se organizaron innumerables cooperativas, que si bien es cierto no duraron, cuando menos mostraron que el sistema cooperativo era posible y fue así como en un pueblo de Inglaterra llamado Rochdale, un grupo de 28 Quijotes como les llama Antonio Rodríguez Rosa, en 1844 fundaron la primera sociedad cooperativa de consumo con las características que mencionamos anteriormente, Rochdale era un pueblo de 25000 habitantes, la sociedad se formó con una aportación total de 28 libras esterlinas, comenzando sus operaciones con una poca de harina, manteca y azúcar, con la razón social de Rochdale Society of Equitable Pioners, no obstante tal inicio sus fun-

dadores no se doblegaron y prosiguieron hasta ver logrado su propósito, los resultados se reflejaron en el balance realizado al año de iniciadas las operaciones, dicho resultado fue el siguiente: para esa fecha la sociedad contaba ya con 74 miembros y un capital de 180 libras, aun con este avance hubieron de pasar por lo que llamaron los años de hambre de la cuarta década, pronto los cooperativistas sobresalieron entre los trabajadores del pueblo, tenían mejor alimentación, mejor vestido, que les proporcionaba cierta satisfacción y al mismo tiempo eran ejemplo de emulación. Para el año de 1894 o sea 50 años después la membresía se había elevado a 12000 miembros y su capital subió a 400000 libras esterlinas, capital que para 1939 ascendió a 569,000 libras.

Las bases sobre las que se constituyó la sociedad son las siguientes:

1.- Derechos y deberes iguales para todos los miembros sin distinción de sexo, cada uno tiene un solo voto y nada más que uno sea cualquiera el número de certificados de aportación que tuviere, dichos certificados de aportación se pagarían con las facilidades que el socio necesitare, ya sea mediante la entrega de una determinada suma semanal, quincenal o mensual y aun si no pudiere hacer dicha liquidación en esos términos los rendimientos correspondientes se aplicarían a tal finalidad al

final del ejercicio económico.

2.- Intereses limitados con porcentajes fijos sobre el capital invertido por los socios que no excederá del tipo normal y corriente, estos intereses podían ser retirados o abonados en la cuenta del socio.

3.- Distribución de beneficios netos o reinversión de los mismos.

4.- Limitación del número de socios.

5.- Permanencia voluntaria en la sociedad.

6.- Las compras en la cooperativa deben ser al riguroso contado.

7.- Una parte de los rendimientos se destinan a fines educativos cooperativistas.

8.- Prohibición de hacer en el seno de la sociedad proselitismo político o religioso.

9.- Expandir las operaciones de la sociedad hasta producir lo que los socios necesitan.

10.- Formar federaciones comarcales, provinciales, nacionales e internacionales.

Sobre estas mismas bases y a partir del éxito de la sociedad que hemos citado se han organizado en diferentes partes del mundo este tipo de sociedades y al mismo

tiempo dieron origen a organismos de carácter internacional y así tenemos que para el año de 1895 se fundó la "Alianza cooperativa internacional" cuya sede se localizó en Londres, contando en la actualidad con una membresía de 536,000 asociados con más de 140.000,000 que representan a más de 650.000,000 y un capital social de 11,725.000,000 de libras esterlinas, siendo este organismo cooperativo quizá el de mayor importancia en el mundo dado que en él se encuentran representados de 52 países.

Siguiendo este lineamiento en 1919 se fundó la fundación "Horace Plunkitt", perteneciendo a la Federación de Agricultura de Europa, controlando 60 cooperativas y 25 organismos no cooperativos, también con sede en Londres.

En 1921 se fundó la alianza internacional de cooperadoras con sede en la misma ciudad de Londres y con un movimiento de 22.000,000 de asociados.

La sociedad cooperativa internacional agrícola de abastecimiento se constituyó en el año de 1929 con un control de 14 organizaciones, con sede en Rotterdam. La federación cooperativa del norte se creó en 1918 con 4,230 cooperativas con sede en Robenhauns y sucursales en Londres, Valencia y Santos.

La asociación cooperativa internacional de produc--

tos petrolíferos con sede en Nueva York, se fundó en 1947 con un control de 33 organizaciones. La agencia mixta para la venta de productos agrícolas de Nueva Zelanda creada en 1921 estableciendo su sede en Londres.

En la América Latina encontramos las siguientes organizaciones cooperativas:

La Confederación Cooperativa del Caribe fundada en 1957 y sus afiliados son 14 países caribeños; la Organización de las Cooperativas de América (OCA) cuya fundación se efectuó el día 6 de febrero de 1963, sus objetivos específicos son la representación del movimiento cooperativo en América, la definición de los principios cooperativos y métodos, la promoción y desarrollo del movimiento cooperativo, el fomento de la educación cooperativa y técnica en todos los aspectos, procurar la uniformidad y perfeccionamiento de la legislación cooperativa en América sea de carácter general o especial, propiciar el intercambio económico y cultural entre sus agremiados y defender los intereses del movimiento cooperativo en América.

Con la referencia de los organismos internacionales hemos querido señalar el desarrollo y evolución que ha sufrido el movimiento cooperativo en ámbito mundial, con lo cual pasaremos a ver en particular esa evolución en nuestro país.

CAPITULO III

LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO

Sumario.- Surgimiento de la sociedad cooperativa en México.- Situación social en que surgió.- Primera Ley General de Sociedades Cooperativas.- La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.- Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.- La Sociedad Cooperativa en el derecho social.

SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO. -

Como todo movimiento económico-social, el liberalismo hubo de repercutir en todo el mundo y en nuestro país dicha tendencia no podía permanecer ignorada, y consecuentemente en lo que a los trabajadores respecta tendrían también al igual que en Inglaterra y en otros países, que sufrir los embates de esta corriente y asimismo reaccionar en contra de la injusticia capitalista ajena a toda noción de humanismo, que representaba la aplicación de dicha corriente, provocando con ello la unidad de los trabajadores para la defensa de sus intereses dando origen a la aparición de la organización sindicalista, así como la cooperativista que representaron las formas o instrumentos de lucha de mayor eficacia para ellos, cuyos antecedentes de esta última en México son los siguientes:

Anteriormente a la Colonia ya existía actividad cog

perativa, este sistema hizo su aparición como tal años más tarde, no obstante para estudiar los antecedentes en nuestro país vamos a remontarnos a la época precolonial en la que la actividad cooperativista la encontramos en las siguientes instituciones:

CALPULLI.- Según Mendieta y Núñez la nuda propiedad pertenecía al Calpulli (barrio) o sea a todos los integrantes del Calpulli y el usufructo pertenecía a las familias, que la poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedras o de magueyes, dicho usufructo era transmisible sin limitación ni término, pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales: Primero cultivar la tierra sin interrupción, si la familia dejaba de cultivarla dos años seguidos, el jefe o señor principal de cada barrio la reconvenía por ello y si el siguiente año no se enmendaba perdía el usufructo irremisiblemente. (37)

Las características cooperativas del régimen de propiedad están representados en el Calpulli por los siguientes hechos: Las tierras de un barrio estaban lotificadas y cada lote pertenecía a la familia, la cual la explotaba por su cuenta, es decir, aunque la explotación de la tierra se hacía a través de los núcleos familiares en forma particular se realizaba en calidad de usufructuarios no de propietarios, dado que esa calidad le impe

día la disposición del bien en la forma en que pudieran hacerlo si fueran propietarios, pero no obstante la actividad cooperativa la realizaban en la construcción de su sistema de riego, puesto que se hacía necesaria la cooperación de todos para el logro de dicha finalidad.

LAS CAJAS DE COMUNIDADES INDIGENAS.- Este sistema fue establecido una vez realizada la conquista y haberse hecho la repartición de tierras, las cuales como es del conocimiento de todos fueron entregadas a los soldados españoles quienes habrían de cambiar de categoría de soldados a agricultores, al lado de esta propiedad individual existían las comunidades indígenas con las cuales se creó lo que se denominó república de indios, cuyo funcionamiento en cierta medida era autónomo en cuanto que operaba con sus propias autoridades e instituciones, entre las cuales encontramos las comunidades indígenas.

La preocupación que dió origen a las leyes de indias fue la de proporcionar a los indios una mayor y eficaz protección, en virtud de los desmanes que los colonizadores cometían con ellos; respecto a las cajas de comunidades de indias en la recopilación de las leyes que mencionamos se encuentran las siguientes disposiciones:

Ley I.- Habiendo entendido que se cometían algunos excesos y desórdenes en la administración de censos y -

bienes comunes de los indios, tuvimos por bien aplicar - el remedio más conveniente, según la diferencia de tiempos y ocasiones sobre que se han despachado diversas órdenes y porque la materia es de tanta gravedad que necesita de especial recomendación, mandamos a los virreyes, presidentes, audiencias y justicias, que les den muy particular cumplimiento y ejecución como se lo encargamos.

Ley II.- En las cajas de comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de indios de cada pueblo tuviere, para que de allí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atiende a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranzas, buena cuenta y razón, asimismo - las escrituras y recodos por donde constare de su caudal y efectos.

Ley III.- No se han de poder introducir en estas cajas otros bienes en oro, plata, reales, barras, joyas, - especies o cantidades, que no pertenezcan a los indios - en común y lo que de otra forma entrare y se recibiere - por los ministros que las tuvieren a su cargo, si se vire sin otra sentencia ni declaraciones alguna caiga en - commiso y se tenga por perdida y sea de la comunidad, - con más del cuatro tanto de pena en que serán condenados los que contravinieren, con la misma aplicación.

Ley IV.- Todo lo que procediere de esta hacienda se

ponga en una arca separada, capaz y conveniente en fortaleza, seguridad y grandeza, en la cual recoja y esté depositado y guardado todo lo perteneciente a su caudal.

Ley V.- Mandamos al oidor fiscal y oficiales reales que estén siempre advertidos de reconocer la plata que se hallare en la caja de comunidades, diciéndole que es cantidad considerable la procure imponer o impongan con efecto en nuevos y seguros censos para que no esté ociosa, aplicando a cada comunidad el que se comprase con sus caídos y réditos o haciendo la junta y prorrata que se declara en la ley siguiente y estén con advertencia, que estas juntas de censos no se han de hacer si hubiere cantidades distintas y suficientes para separar los empleos de forma que cada comunidad tenga los que le pertenecieren conque habrá menos confusión y embarazo.

Ley XIV.- Han de gastar la plata que resultare de los bienes censos y rentas de la comunidad solamente en lo que se dirigiere al descanso y alivio de los indios y convirtiere en su provecho y utilidad y en lo que hubiere menester para ayuda a pagar la plata de sus tributos en la forma y cantidad que se ha hecho sin ser molestado, de forma que de aquellas cajas no se sigue ninguna, si no fuere de consentimiento de los indios y para distribuir y gastar en sus necesidades y en los otros casos para cuyo fin se fundaron, etc.

XVIII.- Desean los indios vender y distraer los censos y bienes de sus comunidades para pagar los tributos y rezagos sin hacer distinción entre principal y réditos y si esto se le permitiese por algún medio se descuidare en trabajar y causar mejor caudal a la bolsa común en gran perjuicio de todas las obras públicas y particulares necesidades que se padecen y no conseguirían su intento habiendo de redimir su perjuicio de todos y porque conviene que sean ayudados y favorecidos y de los réditos pagados los rezagos y sus tasas y demoras: Ordenamos que los corregidores cobren buenamente de estos los que montare.

Con la cita de las leyes de la recopilación nos enteramos de las finalidades de las cajas de comunidades indígenas, las cuales eran las de ahorro prevención y préstamos.

LOS POSITOS.- Esta institución también fue conocida y llevada a la práctica en la época colonial, cuyo funcionamiento consistía en lo siguiente al decir de don Toribio Esquivel Obregón en cada lugar había de ver la tradicional arca de tres llaves depositadas en un lugar seguro que el ayuntamiento designaba, una de las llaves debía estar en poder del alcalde, otra en la del regidor y la tercera en la del depositario que no debería ser el mismo que el mayordomo de propios, en dicha arca se de-

bía depositar el dinero del pósito con exclusión de cualquier otro y no se podía ni poner ni sacar dinero de ella sub estar presentes los tres claveros mencionados y el escribano del pósito para dar fe de ello. Este escribano no podía ser el del ayuntamiento y en caso de que en el pueblo no hubiere otro, el ayuntamiento debería de nombrar persona competente y honrada en calidad de fiel de hechos, que llevaba la fe pública, como escribano para ese caso, y debía de concurrir en los actos que se relacionaran con la recepción o disposición de granos o caudales, cuentas o imposiciones o cualesquiera otras. También debía haber graneros, o paneras como la ley los llamaba, donde guardar las semillas del pósito, cerrado con tres llaves en poder respectivamente de los mismos que tenían las del arca de caudales y que debían forzosa-mente concurrir cada vez que fuere necesario, dando fe el escribano o fiel de hechos; en caso de impedimentos de alguno de los claveros debía hacerse representar por persona de su confianza distinta de las de la junta y bajo su responsabilidad.

Los pósitos fueron organismo que se dedicaron en un principio a socorrer a los indigentes, proporcionándoles una serie de servicios, convirtiéndose posteriormente en almacenes donde los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez y después en cajas de

ahorro y refaccionarias, ya que proporcionaban a los labradores pobres, créditos y auxilio en las actividades agrícolas y ganaderas, mediante el cobro de intereses y con la condición de devolver el crédito en un tiempo estipulado.

LAS ALHONDIGAS.- Institución también colonial cuyo objetivo era diferente a las demás instituciones que hemos citado dado que sus funciones consistían en operar como una institución de depósito en la cual los agricultores y los arrieros depositaban sus efectos en forma obligatoria dándoseles a cambio un comprobante en que se hiciera constar su procedencia y el precio que se pretendía; su establecimiento obedeció a la necesidad de controlar a los acaparadores que se aprovechaban de las situaciones críticas, para sus operaciones altamente lucrativas.

El primer antecedente cooperativista en el México independiente lo encontramos con el mismo Robert Owen por el año de 1928 cuando en la incursión que hiciera a los Estados Unidos en donde fundó la comunidad que denominó la nueva armonía solicitó del gobierno de México permiso para establecer una comunidad con las características de la ya mencionada en las fronteras con ese país (Texas y Coahuila), solicitud realizada en los siguientes términos:

"Me dirijo a vosotros para hablaros de un asunto - nuevo y con carácter de ciudadano del mundo, habeis esta- blecido la República para mejorar la condición de los ha- bitantes de México, habeis tropezado ya con obstáculos - formidables que retardarán ya que no impedirán la reali- zación de vuestros deseos hasta donde lo anhelais. To- dos los pueblos tienen dificultades para alcanzar el pro- greso y para mejorar sus condiciones y aspiran a vencer- las. Voy a someter a vuestra consideración algunos me- dios que os proporcionarán el modo de hacer desaparecer las dificultades de que estais rodeados y de ayudar a - otros para que desaparezcan las suyas. En una época tem- prana de mi vida descubrí que el fundamento de todas las instituciones humanas es el error y que ningún beneficio duradero puede haber para la raza humana hasta que ese - fundamento deje de existir para ser reemplazado por otro mejor. Que las preocupaciones de todos los pueblos vie- nen de su educación o de las circunstancias generales o particulares que atravesaron desde la infancia a la viri- lidad. Que para acabar con esas preocupaciones debe -- adoptarse una nueva línea de conducta a fin de que la po- blación del mundo pueda conocer los errores que la ro- - dean y el alcance de los males que continuamente está - alimentando con daño suyo y de su posterioridad, después de leer y meditar mucho sobre estos puntos hice numero- - sas experiencias para distinguir por medio de los hechos

la verdad del error estas experiencias han continuado durante cerca de cuarenta años y me han revelado la causa de la inquietud y de los desengaños de los pueblos. - Ellas demuestran que la verdadera naturaleza no se ha - comprendido y que en consecuencia ha sido educado desde la infancia para pensar y obrar erróneamente y para producir el mal en lugar del bien.

Que el hombre no es un ser capaz de conocer por sí mismo la verdad o la mentira o de amar u odiar a las personas o las cosas sin tener en cuenta las sensaciones - que producen en su organismo individual. Que hasta ahora se ha supuesto que tiene esa facultad y bajo ese supuesto se le ha creado, educado y gobernado. Que se le ha hecho creer que el mismo ha formado su carácter, cuando los hechos demuestran que en todos los casos, el carácter se forma por cada individuo de la raza humana sea chino, turco, Europeo, Americano o de cualquiera otra - parte. Que debido a este error se ha formado en todos - los tiempos y en todos los países de una manera defectuosa el carácter del hombre. Que hoy existen todos los medios para que se forme en cada individuo de una manera - superior o cuanto hasta ahora ha existido.

Estas experiencias, continúa diciendo, y otras de - que me ocupo demuestran también que la facultad de producir riquezas o verdadera opulencia existe hoy de modo -

que basta satisfacer superabundantemente los deseos humanos, que esa facultad adquiere cada año mayores proporciones y que no pueden fijarse límites a su desarrollo. Que sólo se requiere dirigir bien o con inteligencia esa facultad para librar a todos los habitantes de todos los países, de la pobreza o del temor de no tener siempre de una manera segura de todo lo que sea mejor para la especie humana según lo acredita la experiencia.

Con los hechos desarrollados por estos experimentos puede llegarse al conocimiento de las dos ciencias de mayor importancia para la felicidad humana: La ciencia de formar un carácter superior en los niños en quienes se aplique esa ciencia, según su educación y circunstancias, y segundo la ciencia que aplicada desde la infancia a la edad madura eduque al hombre de manera que goce de la más completa seguridad desde su nacimiento hasta su muerte. Ninguna de esas ciencias puede aplicarse plenamente bajo las actuales formas de gobierno sean antiguos o modernos. En consecuencia, se necesita una nueva comarca en que no existan leyes, instituciones o preocupaciones conocidas para fundar este nuevo estado de la sociedad. El gobierno y el pueblo de la República Mexicana poseen esa comarca que es muy a propósito para el objeto, en la provincia o Estado de Coahuila y Texas.

Su situación, su suelo y su clima y la condición ac

tual de sus pobladores hacen que aquel sea el punto más a propósito del globo para establecer ese gobierno modelo que hará un beneficio a todos los demás gobiernos y a todos los pueblos, pero más inmediatamente a las Repúblicas Americanas del norte y del sur.

El que suscribe pide que se le ceda libremente la provincia de Texas y Coahuila a una sociedad que se formará con el fin de realizar este cambio radical en la raza humana, garantizando la independencia de aquella provincia, la República Mexicana, los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y lo pide por las siguientes consideraciones:

1.- Que es una provincia fronteriza entre la República Mexicana y los Estados Unidos, que están ahora colonizándose con circunstancias que pueden producir rivalidades y disgustos entre los ciudadanos de ambos Estados y que muy probablemente en una época futura terminarán en una guerra entre las dos Repúblicas. Sólo esta consideración, según opinan muchos estadistas de experiencia, haría que fuera una medida juiciosa que México aceptara para la provincia el nuevo arreglo que se propone.

2.- Que esa provincia colocada bajo el régimen de esa sociedad se poblaría pronto con gentes de costumbres, educación e inteligencia superiores y cuya mira princi-

pal sería no sólo conservar la paz entre las dos Repúblicas, sino demostrar los medios por los cuales las causas de la guerra entre todas las naciones desaparecerían quedando asegurados para cada uno los fines que se espera obtener con la guerra más afortunada.

3.- Que el progreso se iniciaría en ese nuevo Estado con la introducción en el gran número de individuos - escogidos por su superioridad, en industrias, habilidad e inteligencia, contribuiría a que se hicieran también - rápidos progresos en las ciencias y en el verdadero saber en todos los Estados de la República de México y en las Repúblicas vecinas suyas, con lo cual se adelantaría de un modo desconocido hasta hoy, en el camino de una - nueva civilización tan superior a la antigua como lo es la verdad a el error.

Y por último, que una población instruída y de buena índole será de más utilidad y de más importancia para la República de México que un territorio sin gente o con una población de carácter y conocimientos inferiores, es de esperarse también que el nuevo gobierno modelo demostrará pronto que todos los nuevos estados tienen más territorios del que pueden poblar u ocupar por muchos siglos. Por estas razones y estas consideraciones, el que suscribe abriga la esperanza de que hay causa plena y suficiente para conceder la provincia de Coahuila y Texas

a la sociedad cuya constitución y naturaleza va a explicar:

La sociedad se formará con individuos de cualquier nacionalidad cuyo ánimo sea tan ilustrado que se haga superior a las preocupaciones de localidad y su único objeto sea mejorar la condición del hombre, demostrando prácticamente cómo debe ser creado, educado, empleado y gobernado de conformidad con su naturaleza y las leyes naturales que la rigen. En consecuencia, será una sociedad que prepare los medios de poner fin a las guerras, a las animosidades religiosas y a las rivalidades mercantiles entre las naciones y las disenciones entre los individuos para que la actual población del mundo pueda verse libre de la pobreza del temor a ella; para formarle un carácter enteramente nuevo a la próxima generación instruyéndola por medio de la investigación de los hechos en el conocimiento de la naturaleza y de las leyes inmutables que la rigen, dando así por resultado en la práctica la paz en la tierra y la buena voluntad entre los hombres.

Esta aspiración hace tiempo anhelada por el género humano no puede realizarse con los gobiernos, leyes e instituciones que existen en el mundo, porque están todos y cada uno fundadas en las mismas ideas originales y errores sobre la naturaleza humana y la manera de gober-

narla bien. El aumento de los conocimientos humanos, el progreso de las ciencias y más que todos los prodigios - de las invenciones mecánicas y de los descubrimientos - químicos que evitan la necesidad de dicho trabajo manual, exigen hoy un cambio en el gobierno del mundo, una revolución moral que mejore la condición de los productores y les impida destruir por medio de una revolución física a los no productores.

El que suscribe podrá dar consejos sobre el modo de hacer los arreglos necesarios para realizar estos grandes objetos y contribuir a que la sociedad ejecute sus - designios, porque ha consagrado mucha experiencia a esos asuntos. Con sus experimentos en Inglaterra y Escocia, ha averiguado los principios de la ciencia por medio de los cuales se puede formar un carácter superior a los niños que no están enfermos física o moralmente y con los que puede crearse riqueza para todos y sin daño de nadie.

Con sus experiencias en los Estados Unidos ha descubierto las dificultades que las instituciones y las preocupaciones que hoy existen, han creado entre la población adulta para cambiar el antiguo modo de ser de la sociedad por el nuevo, con las leyes y las formas de gobierno actuales, así se ha convencido de la necesidad de comenzar la generación del modo de ser de la raza humana en un país nuevo en el que las leyes y las instituciones

se formen de acuerdo con los principios en que se funde esta gran mejoría.

Todos los gobiernos del mundo están profundamente interesados en el asunto. El gran progreso intelectual y los descubrimientos científicos, hacen inevitables en todos los países una grave lección moral y física, el ejemplo de la República de Norteamérica ha demostrado a las personas inteligentes de los estados de que aquella se compone, que cualquier gobierno basado en elecciones populares tiene en sí mismo el germen de continuas agitaciones, divisiones y corrupciones y que sólo puede tolerarse por ser el medio mejor conocido para hacer adelantar a las sociedades con la educación superior a todas las clases, enseñándolas a gozar de la manera más racional, de las riquezas, que aprenderán fácil y agradablemente a crear por procedimientos científicos sistemáticos.

En consecuencia, con el establecimiento del gobierno modelo en Texas, las revoluciones en los estados antiguos o nuevos serán inútiles. Es de desear para todo el mundo que nunca haya revoluciones y que las mejoras aumenten en la época en que vivimos se hagan sin violencia por los gobiernos establecidos de todos los países que deriven sus conocimientos del ejemplo de su pueblo consagrado a adelantar sin que lo impidan los errores y las

preocupaciones. Así no sólo obtendrá la República de México incalculables ventajas para sí misma, sino que tendrá los medios eficaces para impartirlos a otros estados y otros pueblos.

El que suscribe pide sólo que se le proporcionen - los medios de emplear la experiencia que ha adquirido en beneficio de sus semejantes, nada pide nada quiere para sí mismo". (38)

Este documento cuya cita la hicimos como mero antecedente del cooperativismo en nuestro país, es de tal importancia dado que en él se localiza de una manera clara y lo suficientemente explícito el pensamiento del creador de la sociedad cooperativa, es decir, se hace manifiesto las razones fundamentales, el sentimiento filantrópico o humanista de su autor.

Años más tarde por el año de 1838 se estableció en Orizaba, Veracruz, una caja de ahorros cuyo funcionamiento y espíritu cooperativista se plasmó expresamente en el artículo primero de su reglamento que a la letra decía: "La sociedad está constituida no sólo para el beneficio de los asociados, sino también para fomentar el bienestar de la sociedad en general". "Si vinieren individuos que no sean socios, a representar en las juntas los derechos de los que sean (acreditada su representación) tendrán voz y voto en ellas, pero no podrán obte--

ner cargo ni comisión alguna de las de la sociedad y nadie tendrá más de un voto sea cual fuere el número de las acciones propias o ajenas que representase". (art. 9o.)

Un tiempo después apareció otro tipo de sociedad, denominada sociedad mutualista, este tipo de sociedad adquirió una mayor aceptación por parte de los trabajadores logrando en un período comprendido entre los años de 1850 a 1870, la organización de 100 organismos con un número de socios que ascendió a la cantidad de 50,000, lo que viene a demostrar el interés de los trabajadores por organizarse y prestar un frente unido contra la explotación, dando como resultado la creación de una corriente que propusiera la transformación de dichas sociedades mutualistas en sociedades cooperativas.

Por los años de 1873 en el Estado de Sinaloa se encontraba un Ing. ferrocarrilero de nacionalidad Norteamericano llamado Albert Kimsey Owen, a quien el gobierno mexicano otorgara la concesión para colonizar la región de Topolobampo en ese Estado, a la cual arribaron los primeros grupos de colonos estadounidenses el 10 de mayo de 1886, con la finalidad de establecer una colonia modelo, la cual se establecería de acuerdo con los siguientes principios:

Sería la ciudad del trabajo de donde quedarían ex--

cluidos los holgazanes. Cada colono haría el trabajo - que le señalara el consejo de administración de la colonia de acuerdo con sus facultades, dentro de los límites de la ciudad que se fundaría. No se permitiría el establecimiento de sociedad o empresa alguna que se dedicase a explotar el trabajo manual o el esfuerzo intelectual - ajeno. Las salas de conferencias podrían ser utilizadas por los colonos de todas las doctrinas sociales. Las operaciones comerciales e industriales podrían realizarse - con bonos de créditos Foncier. Todo lo creado por el - pueblo sería patrimonio de la comunidad. La religión sería un asunto privado entre el individuo y la divinidad. Todo pertenece a todos: fábricas, talleres, comercios, - teatros, todos los servicios públicos serían administrados por la colectividad y en beneficio de ella.

Todas las actividades estarían regidas por diez departamentos administrativos cada uno de los cuales tendría una función específica, a saber: a) Escuelas. b) - Calles y jardines. c) Restaurantes comunales. d) Mercados y comercios. e) Teatros y salas de conferencias. - f) Agricultura. g) Muelles y almacenes. h) Orden económico interno. i) Orden económico externo. j) Relaciones con el gobierno mexicano. Los jefes de estos diez - departamentos formarían el consejo de administración de la colonia que podían ser removidos en cualquier momento.

La citada colonia se fundó con 200,000 Bonos de 10 dólares cada uno que correspondían a diez créditos de trabajo, estos bonos eran administrados por el Crédit Foncier of Sinaloa, creación de la misma colonia.

Esta organización comunitaria no duró mucho no obstante hubieron de salvar el obstáculo del divisionismo y así en 1890 se firmó un contrato con el gobierno de México en el cual se autorizaba a la colonia el deslinde de esos terrenos que abarcaban la extensión comprendida desde Topolobampo, Sinaloa, parte de sierra, Chihuahua y Coahuila, de dichos terrenos se extenderían títulos de propiedad por la tercera parte, el gobierno se quedaría con una tercera parte y la otra se le vendería al concesionario, con el compromiso de colocar un 25% de colonos mexicanos por lo menos en condiciones de absoluta igualdad con los colonos Norteamericanos.

Posteriormente a la celebración de dicho contrato Owen parte a Inglaterra donde consigue el financiamiento para las obras de irrigación de la colonia, a partir de entonces se escribió el fracaso de la vida comunal de la colonia modelo de Sinaloa, en tanto que se estableció la propiedad privada se abandonó el espíritu comunitario que le dio origen, dando paso al trabajo individual y la búsqueda de beneficios particulares.

Desde luego un ideal como el cooperativismo no pue-

de quedar en los intentos de su logro y menos habiendo -
recibido la difusión tan intensa que se le dio dando co-
mo resultado un nuevo intento por lograr la realización
de ese ideal, por la Unión Mutualista Círculo Obrero, -
con el establecimiento del primer taller cooperativo en
México ya con este carácter, siendo éste el punto de par-
tida del sistema cooperativo mexicano. Este taller fue
organizado por trabajadores de la industria del vestido
(sastres) e inaugurado el 16 de Septiembre de 1873; la -
conversión de las sociedades mutualistas en sociedades -
cooperativas fue un fenómeno auspiciado por el mal fun-
cionamiento de aquellas impulsando a los trabajadores a
buscar una mejor organización. El ejemplo del círculo -
obrero fue copiado por otras sociedades mutualistas como
la Mutua Sociedad Progresista de Carpinteros fundada en
1872 y convertida en sociedad cooperativa en 1874 sobre
las bases siguientes:

1.- En la ciudad de México se establece una compa-
ñía cooperativa de obreros con un capital de diez mil pe-
sos.

2.- Este capital será formado por acciones de cien
pesos cada una, pudiendo éstas subdividirse en medidas -
de 50 y cuartos de veinte y cinco, las que serán pagadas
en el término de cuatro años a partir del mes de Marzo -
del presente año.

3.- Esta compañía establecerá almacenes de consumo para la venta de provisiones para la vida, así como artefactos de todas clases por mayor y menor.

4.- Formará talleres para la fábrica de objetos más indispensables a fin de ocupar a los asociados que carezcan de trabajo.

5.- Comprará o construirá casas sanas y cómodas para los asociados.

6.- Consagrará una parte de las ganancias a la creación de establecimientos para la introducción y desarrollo moral de los miembros de la compañía y de la juventud.

7.- Tan pronto como pueda la compañía se ocupará de organizar la justa distribución del trabajo.

8.- Adquirirá por compra terrenos que serán cultivados, primero por cuenta de la compañía y segundo dividido en propiedades individuales por los asociados.

9.- Procurará el establecimiento de colonias que se basten así mismas ayudando a otras sociedades a crear semejantes colonias.

10.- Es deber imprescindible de los socios consumir los efectos que se expenden en los almacenes, así como proteger en todas las adversidades de la vida, física y

moralmente, el reglamento determinará cómo habrá de efectuarse.

Las citadas bases nos dan una muestra del arraigo - y amplio conocimiento que los trabajadores de la época - tenían del cooperativismo y en ellas expresan en forma - por demás elocuente el verdadero sentido humanista, el - sentido colectivista de la doctrina y que los pioneros - de Rochdale llevaron a la práctica con su actividad comu - nitaria, siendo ésta la característica fundamental del - sistema.

Dos años más tarde apareció la primera sociedad coo - perativa de consumo "Asociación Cooperativa de Consumo - de Obreros Colonos", fundada por los colonos que integra - ban la colonia obrera de Buenavista sobre las mismas ba - ses que la sociedad que citamos con antelación.

SITUACION SOCIAL EN QUE SURGIO.- El cooperativismo es un nuevo sistema económico, creado por los trabajado - res organizados para defenderse de las injusticias del - sistema capitalista que los explota. Se propone lograr el abaratamiento del costo de la vida; abolir la explota - ción del hombre por el hombre; crear la economía de los consumidores y establecer la igualdad económica y social de los hombres a fin de transformar la sociedad humana - sobre bases más humanitarias y más justas. (39)

Como ejemplo de lo señalado en el concepto anterior recordaremos cuál fue el fin que tuvo la sociedad nacional de consumo creada por Don Venustiano Carranza como solución al estado de miseria que imperaba en esta ciudad de México, reflejando en el desarrollo de la sociedad lo oportuno de la medida y la eficacia de la misma, en el poco tiempo de funcionamiento de esta sociedad se logró instalar veinte establecimientos en diferentes lugares de la ciudad, en virtud de su éxito, pronto pudo fabricar por sí misma algunos artículos de primera necesidad acrecentando más su desarrollo y al mismo tiempo la inconformidad en contra de este organismo por parte de las fuerzas regresivas, quienes aprovechando la situación política de aquella época, la frágil posición gubernamental, fue fácil lograr la disolución de la mencionada sociedad en tanto que el Presidente Carranza no pudo ofrecer resistencia a las presiones de que fue objeto, a fin de acabar con la actitud revolucionaria gubernamental, e impedir todo germen de justicia distributiva.

El ideal cooperativo logró arraigarse en el pueblo mexicano de tal manera que en los círculos universitarios en donde los grandes problemas populares repercuten en busca de la solución adecuada y justa, encontró su máxima expresión al constituirse un partido político cooperativista integrado por profesores y estudiantes universitarios, obreros ferroviarios, textiles, tranviarios, -

choferes, teniendo este partido una participación destacada en las elecciones en la que resultó electo el General Alvaro Obregón.

Fue hasta el régimen del General Plutarco Elías Calles cuando se dictó la primera Ley General de Sociedades Cooperativas aprobada en diciembre de 1926 y publicada el 10 de febrero de 1927, previo a la promulgación de esta ley se realizó una labor de educación cooperativa mediante la difusión de estos ideales a través de folletos de circulación gratuita creando así el ambiente propicio para la promulgación de dicha ley.

PRIMERA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.— En el inciso anterior apuntamos que esta primera Ley General de Sociedades Cooperativas fue aprobada en Diciembre de 1926 y publicada el 10 de Febrero de 1927 y de la cual a continuación transcribiremos las disposiciones que para nuestro problema representa mayor utilidad:

Artículo Primero.— Son objeto de la presente Ley las sociedades cooperativas agrícolas, industriales y de consumo que se constituyen con capital particular y que establezcan en lo futuro o estuvieren ya funcionando y deseen acogerse a sus beneficios. Queda prohibido el uso de la denominación correspondiente a esta clase de sociedades a todas aquellas que en su forma de constitu-

ción y funcionamiento no se sujeten a las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento.

Artículo Segundo.- Las cooperativas de que habla el artículo anterior gozarán de la personalidad jurídica necesaria en los términos de la presente ley y por tanto - ni las autoridades, ni los particulares podrán tratar - con sus legítimos representantes en los términos de sus estatutos.

Artículo Tercero.- Las sociedades cooperativas podrán ser (agrícolas):

I.- Sociedades locales que tengan como accionistas a agricultores.

II.- Sociedades cooperativas integradas por cooperativas agrícolas locales.

Artículo Noveno.- Las sociedades cooperativas industriales podrán ser:

I.- Sociedades locales que tengan como accionistas a trabajadores industriales.

II.- Sociedades cooperativas integradas por sociedades cooperativas industriales locales.

Artículo Diez.- Las Sociedades cooperativas industriales locales deberán estar integradas por trabajadores de una misma industria o industrias conexas y debe--

rán tener un radio de acción limitado, de tal manera que todos sus accionistas se conozcan y vigilen entre sí.

Artículo Quince.- Las sociedades cooperativas de consumo podrán ser:

I.- Sociedades locales que tengan como accionistas a consumidores.

II.- Sociedades cooperativas integradas por sociedades cooperativas de consumo local.

Artículo Veinte y cinco.- Las sociedades cooperativas agrícolas deberán tener como accionistas a los agricultores que reúnan los requisitos siguientes:

I.- Que radiquen dentro de su radio de acción.

II.- Que tengan una posición semejante todos los que constituyan la cooperativa.

III.- Que manifiesten en el acto de la constitución de la cooperativa si fueron fundadores, o al solicitar su ingreso, los bienes inmuebles o aperos de labranza, animales, semovientes y en general los bienes muebles que posean para poder cumplir con los requisitos que se indican en la fracción anterior.

IV.- La ocultación de bienes será motivo de expulsión del accionista del seno de la cooperativa.

Artículo Veinte y seis.- Los accionistas solamente

tendrán un voto en las asambleas generales cualquiera - que sea el número de acciones que tengan suscritas. El número de socios será ilimitado pero bastarán diez agricultores accionistas para que pueda constituirse una cooperativa agrícola local.

Artículo Treinta y seis.- Las sociedades cooperativas industriales locales deberán tener como accionistas a los trabajadores que llenen los siguientes requisitos:

I.- Que trabajen en la misma industria o en industrias conexas que sean objeto de la sociedad.

II.- Que radiquen dentro del radio de acción de la sociedad.

Artículo Treinta y siete.- Los accionistas tendrán solamente un voto en las asambleas generales, cualesquiera que sea el número de acciones que tengan suscritas. - El número de socios será ilimitado pero bastarán quince trabajadores industriales de la misma industria o industrias conexas, para que pueda constituirse una cooperativa industrial local.

Con esta ley se da comienzo a la legislación especial cooperativa y dentro de la misma encontramos ciertos avances y al mismo tiempo algunos retrocesos, lo importante es que el cooperativismo se institucionalizó - buscando con ello mayor protección a la clase trabajado-

ra, cuya lucha revolucionaria tendría que cristalizar en algunas conquistas como ésta, no queremos afirmar que la lucha por mejores condiciones de vida haya terminado, ni que el capitalismo se haya resignado a tener como competidores a quienes fueron sus servidores y además con ciertas prerrogativas legales, el cooperativismo ha tenido que sufrir los embates reaccionarios para poder subsistir y así tenemos que en 1933 se dicta una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas cuyo contenido vamos a apuntar también a grandes rasgos.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933.— Esta segunda ley de sociedades cooperativas fue publicada en el diario oficial de la federación el 12 de Mayo de 1933, en ella en el aspecto que cito de la ley anterior, veremos ya un gran avance.

Artículo Primero.— Son sociedades cooperativas para los efectos de esta ley las que se constituyan sobre los principios de igualdad en derechos y responsabilidad de todos sus asociados y reparten a sus miembros los rendimientos que obtienen, en proporción a los frutos y ventajas que cada uno personalmente hubiere producido a la misma sociedad y no en proporción al capital aportado.

Artículo Quinto.— Para llenar los fines de ley y facilitar su aplicación, las sociedades cooperativas quedarán comprendidas en tres clases:

- I.- De consumidores;
- II.- De productores;
- III.- Mixtas.

Artículo Sexto.- Quedan comprendidas en la fracción primera del artículo anterior las cooperativas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes y servicios para ellos, sus hogares o sus negocios.

Artículo Séptimo.- Quedan comprendidas en la fracción segunda del artículo 5o., las cooperativas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de bienes o en la prestación de servicios al público.

Artículo Décimo.- Las cooperativas de consumidores solamente con sus asociados podrán realizar las operaciones que constituyen el fin social. Por excepción podrán hacerlo con extraños siempre que la sociedad se obligue a admitirlos como socios si lo solicitan dentro del ejercicio social en curso y satisfacen los requisitos de admisión, en estos casos los excedentes o rendimientos respectivos se aplicarán al pago de certificados de aportación que deben suscribir para tener el carácter de asociados. Si por cualquier motivo los consumidores no socios no llegaren a ingresar a la cooperativa, los excedentes o rendimientos correspondientes se aplicarán al -

fondo de reserva.

Artículo Trece.- Sólo podrán ser miembros de las cooperativas de productores, quienes personalmente participan en las actividades de producción que constituyen el objeto de la sociedad.

La exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, respecto a esta ley hace los siguientes comentarios en el sentido de que esta ley como producto de la amplia difusión de las ideas cooperativistas marca un avance notable en este campo legislativo como ya lo hicimos notar anteriormente, en tanto que determina rodear de precauciones cuanto es fundamental en una cooperativa, partiendo de una definición aceptablemente concebida, de las sociedades, creando medios legales para evitar la explotación del trabajo y para asegurar el reparto de los rendimientos en proporción de los frutos y ventajas que cada socio hubiere producido a la cooperativa. Intenta eliminar todo privilegio y toda posible simulación y organiza a la vez la administración interior y la vigilancia del Estado sobre las funciones sociales, con decretos complementarios que establecen las franquicias fiscales de que han de gozar las cooperativas.

Con lo expuesto anteriormente concluimos que en efecto hasta la ley de 1933 las ideas cooperativistas

habían alcanzado una notable evolución, tanto en el terreno práctico como en el campo legislativo y es el propio Ejecutivo Federal quien lo ha reconocido así, como ha quedado escrito en el párrafo de la exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas que hemos citado, pero más aún en la misma exposición de motivos las causas de inoperancia de esa ley de 1933, con lo cual justifica la necesidad del código de cooperativismo vigente cuya cita también la concretaremos a los puntos de interés de nuestro problema, aunque sería interesante el poder hacer un comentario completo de la misma de no existir las limitaciones propias de todo trabajo de las características de éste.

Bien, en la exposición de motivos de que hemos venido hablando se le atribuye el carácter de idealista a la ley de 1933 con lo cual no se ajustaba a las necesidades reales de las clases trabajadoras, y siendo así se afirma: "El Ejecutivo Federal estima que ahora ya es posible definir más netamente la posición del gobierno revolucionario ante el sistema cooperativo, concebido como medio de transformación social y cree que el legislador cuenta ya con elementos suficientes para reorganizar el funcionamiento del cooperativismo, aplicando un criterio nacido de la objetiva estimación a la luz de una doctrina revolucionaria. Tal posición se encuentra muy claramente en el plan sexenal, que reconoce de modo explícito la -

existencia de una lucha de clases inherente al sistema de producción capitalista e impone al poder público el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones proletarias. No es dable entonces, sin incurrir en flagrante contradicción, seguir considerando al cooperativismo como una doctrina de colaboración entre las clases, en la esperanza bien ilusoria por cierto de que resuelva una oposición estableciendo transacciones. Antes bien es preciso conservarlo como fuente de cooperación dentro de las clases trabajadoras como medio apropiado para robustecerla, desechando toda idea utópica y toda previsión exagerada respecto a sus consecuencias sociales últimas, pero en cambio aprovecharse para aproximar a los trabajadores hacia sus objetivos clasistas y para coadyuvar a la integración del país en un sistema económico propio, más vigoroso y radicalmente renovado en el conjunto de sus relaciones internas".

"Que existen elementos bastantes para fundar un criterio así lo prueba el hecho de encontrarse en curso de realización un programa de gobierno y las circunstancias de haberse operado en el tiempo que éste lleva de ser aplicado, transformaciones que han producido, si bien de modo indirecto un ensanchamiento de la economía cooperativa y le han dado mayor elasticidad, no obstante la deficiencia de los medios legales de que se han dispuesto

para dotarla de una estructura consistente y para coordinarla con el movimiento del trabajo organizado y el desarrollo de la economía general".

"Siguiendo este mismo orden de ideas, se encuentra otra función de la autoridad en ejercicio de la cual puede ser útil un sistema cooperativo, si se le constituye de manera adecuada en el mismo concepto del plan sexenal que se ha invocado para definir la posición del régimen respecto del fenómeno que aquí se analiza. Frente a la lucha de clases inherente al sistema de producción en que vivimos el partido y el gobierno tienen el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones sindicales de las clases trabajadoras".

"En efecto, las cooperativas de consumo únicas concebibles como integradas por miembros de sindicatos de resistencia, contribuyen de muchas maneras a robustecer las organizaciones de trabajadores, eliminando intermediarios, abaten los precios de las mercancías y como consecuencia necesaria, ensanchan la capacidad adquisitiva de los asalariados. Cuando un sindicato va a la huelga encuentra en su cooperativa de consumo una fuente adicional de recursos para sostenerse en pie de resistencia, puesto que las reservas de la sociedad pueden tolerar un margen de crédito a favor de los huelguistas".

"De modo expreso se previene por otra parte, la --

obligación de impulsar las empresas constituidas en forma cooperativa, siempre que estas organizaciones no obedezcan al propósito de eludir el cumplimiento de nuestra legislación industrial, creando una situación jurídica propicia a las cooperativas y habiendo establecido una institución de crédito, el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, que ponga en sus manos instrumentos de producción, se satisface el imperativo más general de los dos que se consignan en ese precepto del programa de gobierno y la taxativa que limita este mismo precepto, recibe plena satisfacción con el sistema prevenido en la nueva ley que más adelante será motivo de especial atención, para impedir que nunca las cooperativas puedan explotar el trabajo de los asalariados".

De los anteriores párrafos podemos desprender cuál fue la preocupación fundamental que dio origen a la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, la cual comentaremos más adelante; por lo pronto haremos referencia al aspecto que hemos considerado de mayor importancia para nuestro problema.

Artículo Primero.— Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

I.— Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal — cuando se trate de cooperativas de productores o se apro

visionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trata de cooperativa de consumidores;

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;

III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

V.- Conceder a cada socio un solo voto;

VI.- No perseguir fines de lucro;

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

Artículo Segundo.- Sólo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con esta ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de la Economía Nacional (Industria y Comercio).

Artículo Tercero.- En las sociedades cooperativas -

no podrán concederse ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital, ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación o que contraigan cualquiera obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad.

Artículo Cuarto.- Queda prohibido que las sociedades o individuos no sujetos a las disposiciones de esta ley usen en su razón social las palabras "cooperativa" - "cooperadores" u otras similares que pudieran inducir a creer que se trata de una sociedad cooperativa.

Artículo Sexto.- La autorización para el funcionamiento de las cooperativas no confiere otra prerrogativa que las expresamente establecidas por la ley, en consecuencia ni la fijación de un determinado campo de operaciones, ni de actividades concretas que la sociedad puede realizar conceden a ésta o a sus miembros derechos de exclusividad.

Artículo Séptimo.- Sólo de concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio que otorgue legalmente - la autoridad respectiva podrán provenir derechos de exclusividad.

Artículo Octavo.- Las sociedades cooperativas no deberán desarrollar actividades distintas a aquellas para

las que están legalmente autorizadas ni se les autorizarán actividades conexas. Para las actividades complementarias o similares necesitarán autorización expresa de la Secretaría de la Economía Nacional, la que se otorgará siempre que no se perjudiquen intereses colectivos.

La denominación de la sociedad no podrá sugerir un campo de operación mayor que aquel que haya sido autorizado.

Artículo Doce.- Las sociedades cooperativas no deben pertenecer a las cámaras de comercio ni a las asociaciones de productores.

Artículo Cincuenta y dos.- Son sociedades cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el en común bienes y servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción.

Artículo Cincuenta y tres.- Los sindicatos de trabajadores legalmente registrados podrán constituir cooperativas de consumo de acuerdo con esta ley y su reglamento. La asamblea sindical tendrá el carácter de asamblea general y designará los consejos de administración y vigilancia. El consejo de vigilancia puede ser substituido por comisarios que designe la misma asamblea general.

Artículo Cincuenta y cuatro.- Sólo mediante autorización de la Economía Nacional podrán las cooperativas -

de consumidores realizar operaciones con el público, que dando obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión. En estos casos los excedentes de percepción que debieran pertenecer a los consumidores que no sean socios, se les abonará en cuenta de certificados de aportación y si por cualquier motivo no llegaren a ingresar a la sociedad se aplicarán al fondo nacional de crédito cooperativo.

Artículo Cincuenta y cinco.-- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las cooperativas de consumidores y las secciones de consumo distribuirán artículos al público cuando la secretaría de la Economía Nacional, para combatir el alza de precios, les encomiende u autorice dicha distribución.

Artículo Cincuenta y seis.-- Son cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.

Artículo Cincuenta y siete.-- Las cooperativas de productores no podrán admitir como socios a extranjeros en una proporción del 10% del total de sus miembros.

Artículo Sesenta y dos.-- Las cooperativas no utilizarán asalariados, excepcionalmente podrán hacerlo en

los casos siguientes:

a).-- Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;

b).-- Para la ejecución de obras determinadas; y

c).-- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y de no existir éstas, se celebrarán contratos de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione los trabajadores y si no existieran organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría de la Economía Nacional.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales para la sociedad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aún cuando sus servicios excedan de seis meses, igual condición guardarán, -

los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que deberán corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les corresponda; pero si no llegara a ingresar en la sociedad se aplicará al fondo nacional de crédito cooperativo.

Artículo Setenta y dos.- Las sociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones y éstas de la confederación nacional cooperativa. La autorización para funcionar concedida a una sociedad cooperativa o a una federación implica su ingreso inmediato a la federación o a la confederación según el caso.

Artículo Setenta y tres.- Las federaciones tendrán por objeto:

I.- La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas para la realización de los planes económicos formulados por la confederación nacional cooperativa;

II.- El paorvechamiento en común de bienes y servicios;

III.- La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo;

IV.- La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas; cuando la solución de éstos no se obtenga con su intervención pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de Economía Nacional;

V.- Contribuir de acuerdo con esta ley para el fondo nacional de crédito cooperativo.

Artículo Setenta y cuatro.- Las federaciones serán regionales y se organizarán por ramas de la producción o del consumo dentro de las zonas económicas que a efecto señale la Secretaría de la Economía Nacional.

Artículo Setenta y cinco.- La confederación nacional cooperativa tendrá por objeto:

I.- Formular de acuerdo con la Secretaría de la Economía Nacional, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos;

II.- La coordinación de las necesidades económicas de la producción y del consumo;

III.- La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas;

IV.- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las sociedades oco-

perativas;

V.- Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas;

VI.- Contribuir de acuerdo con esta ley a la constitución del fondo nacional cooperativo.

Artículo Setenta y seis.- La confederación nacional cooperativa desarrollará sus actividades, tanto en el territorio nacional como en los mercados extranjeros.

Por otra parte, en el reglamento de la ley que hemos citado encontramos las siguientes disposiciones regulando asimismo la integración de la sociedad en cuanto al elemento humano se refiere, y así el:

Artículo Nueve dice que para ingresar a una cooperativa se presentará ante el consejo de administración solicitud por escrito apoyada por dos miembros de la sociedad si no supiere firmar el peticionario lo hará otra persona en su nombre haciéndose constar esta circunstancia ante dos testigos. La resolución del consejo surtirá efecto desde luego a reserva de lo que en definitiva determine la asamblea general más próxima; sin embargo, la persona que provisionalmente haya tenido el carácter de socio no perderá el derecho a obtener la participación que le corresponda en los rendimientos de la cooperativa a pesar de que la asamblea no acuerde su admisión.

La resolución del consejo de administración o de la asamblea admitiendo como socio a persona que no reúna los requisitos exigidos por la fracción primera del artículo primero de la ley, no podrá producir efecto alguno y además la Secretaría de la Economía Nacional, impondrá a la sociedad cooperativa de que se trate la sanción que estime pertinente de conformidad con el artículo 84 de la ley (que establece las atribuciones de la secretaría en lo que al control y vigilancia de las sociedades cooperativas se refiere).

Las resoluciones del consejo y de la asamblea sobre admisión de nuevos socios se comunicará a la Secretaría de la Economía Nacional indicando el nombre, nacionalidad y ocupación de los nuevos socios.

Artículo Diez.- Son derechos y obligaciones de los socios:

I.- Liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas o en el acuerdo de la asamblea general que haya decretado un aumento de capital;

II.- Concurrir a las asambleas generales;

III.- Obtener préstamos de emergencia cuando en la cooperativa se organice sección de ahorro;

IV.- Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribuible de los rendimientos en cada ejercicio social, de acuerdo con lo que establecen la ley y este reglamento, así como lo que dispongan las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general;

V.- Solicitar y obtener de los consejos de administración y de vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad;

VI.- Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomienden la asamblea general o los consejos en los términos que prevengan las bases constitutivas.

Artículo Doce.- Para resolver las dificultades que se susciten entre los órganos de una cooperativa y sus miembros o entre éstos, podrán establecerse dentro del régimen interior de la misma, comisiones accidentales o permanentes de conciliación y arbitraje, en la forma que dispongan las bases constitutivas.

Artículo Trece.- La calidad de miembro de una sociedad se pierde:

- I.- Por muerte;
- II.- Por separación voluntaria; y
- III.- Por exclusión.

Artículo Catorce.- En el caso de la fracción primera del artículo anterior, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían económicamente del socio fallecido, tendrán derecho a formar parte de la sociedad si satisface los requisitos que establecen la ley y este reglamento, así como los que para miembros de nuevo ingreso señalen las bases constitutivas, inscribiéndose a su nombre los certificados de aportación de que haya sido titular el socio anterior.

Artículo Quince.- La renuncia de un socio deberá presentarse al consejo de administración, que resolverá provisionalmente sobre ella y esta resolución tendrán efectos de separación voluntaria del miembro y de cesación de su responsabilidad para las operaciones realizadas con posterioridad a esa fecha, en caso de aceptación definitiva de la renuncia por la asamblea general.

Artículo Diez y seis.- Son causas de exclusión de un miembro:

I.- No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción I del artículo 10, salvo que a juicio de la asamblea general haya existido motivo justificado;

II.- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que encomienden los órganos de la sociedad;

III.- Mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio grave para la sociedad;

IV.- En las cooperativas de consumo organizadas por sindicatos, dejar de ser miembro de la agrupación sindical respectiva;

V.- Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que el pacto social imponga a los socios.

La transcripción de estos preceptos de la Ley General de Sociedades y de su reglamento nos señalan con bastante claridad cómo aún en nuestros días siguen vigentes los principios que le dieron origen a este tipo de organismos, y en atención a ello es como consideramos a la sociedad cooperativa como un derecho social, cuestión que analizaremos en el siguiente inciso.

LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EL DERECHO SOCIAL.- El derecho en general se puede definir al decir de García Maynez desde tres puntos de vista: Intrínsecamente válido, Formalmente válido y como un derecho positivo.

Será Intrínsecamente válido cuando la regulación bilateral de la vida de una comunidad en un momento dado es justa y formalmente válido cuando se compone de un conjunto de reglas bilaterales de conducta que en un país determinado y en una cierta época la autoridad con-

sidera obligatorias.

Derecho positivo es el conjunto de reglas bilaterales que efectivamente rigen la vida de una comunidad en cierto momento de su historia. (40)

En la misma forma encontramos la clasificación del derecho en Público y Privado, división que por siglos ha suscitado una amplia discusión y que por cuestión de -- tiempo no ahondaremos en ella, simplemente diremos con -- el maestro Mario de la Cueva que derecho público es --- aquel que reglamenta la estructura y actividad del Esta-- do y demás organismos dotados de poder público y las re-- laciones en que participan con ese carácter. El Derecho Privado rige las instituciones y las relaciones en que -- intervienen los sujetos con carácter de particulares. -- (41)

Cualquiera que fuere la acepción del derecho y de -- acuerdo con los conceptos vertidos, éste se encuentra in-- tegrado por normas reguladoras de la conducta de los hom-- bres individualmente considerados, frente a esta situa-- ción surge una nueva concepción del derecho que toma en cuenta la relación de los individuos en un sistema econó-- mico social determinado considerando así la existencia -- de las clases sociales que en capítulo anterior hicimos referencia.

El maestro Trueba Urbina nos enseña en su cátedra - la existencia de un derecho social anterior al derecho - público y privado, con independencia de los motivos propios de uno y otro, desvaneciendo dudas respecto a que - todo el derecho es social, pues el maestro Trueba Urbina dice que el derecho social moderno se inicia en la Constitución Mexicana de 1917 por su contenido político social, destacando no sólo su función tutelar y niveladora sino la reivindicatoria, de la que no se ocupa ningún - tratadista de derecho. Tal es su teoría integral que ex plica en la cátedra. 1/

Este derecho denominado Derecho Social, constitucionalmente en nuestro país, es un derecho proteccionista de las clases económicamente débiles, las clases proletarias frente a las clases explotadoras, por cuya liberación pugna el maestro Trueba Urbina, al explicar su - función reivindicatoria. Así, en el cuerpo de nuestra Carta Fundamental, los preceptos que encierran las garantías sociales con la función que les asigna el maestro, son los Artículos 27 y 123, los cuales protegen y reivindican a obreros y campesinos. Al mismo tiempo encontramos en la Constitución otros preceptos que se colocan -

1/ Alberto Trueba Urbina.- Apuntes de Cátedras de 1o. y 2o. Curso de Derecho del Trabajo.

dentro del concepto de derecho social y a ellos vamos a referirnos:

Artículo 28: "No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que el gobierno federal o de los estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaciones respectivas en cada caso, las mismas legislaturas por sí o a propuesta del ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

Artículo 23 fracción XXX.- "Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

El derecho que estructura y regula las sociedades -

cooperativas es derecho social desde 1917, en nuestro -
país las sociedades cooperativas dejaron de ser socieda-
des mercantiles para convertirse en instituciones socia-
les, calidad que ya nadie discute en esta hora.

CAPITULO IV

LA CLASE TRABAJADORA EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Sumario.- Análisis de la fracción primera del Artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.- Aplicación práctica del concepto de clase trabajadora en la sociedad cooperativa.- Situación actual del cooperativismo en México.- Funciones de la Dirección General de Fomento Cooperativo dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio.

ANALISIS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 10. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.- Interpretar una ley es "desentrañar su sentido y fijar su aplicación". El sentido de la ley no puede ser sino la voluntad del legislador (42). Atendiendo a este criterio vamos a ver que fue lo que el legislador quiso decir cuando en la fracción I del artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas estableció que: "Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones: I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativa de consumidores.

Afirmamos en nuestro capítulo anterior que clase -

trabajadora es el conjunto de individuos que tienen la -
cualidad de ser trabajadores colocados dentro del siste-
ma económico social en una misma posición, cuya unidad -
la garantiza la comunión de intereses y la ideología, in-
tegrada por las ideas morales, políticas y religiosas.

Luego entonces los sujetos a que se refiere la dis-
posición que nos ocupa son los que según sus caracterís-
ticas encuadran dentro del concepto que se ha vertido, -
aunado a ello, encontramos que no basta con reunir di-
chos caracteres para poder ser sujeto de la Ley General
de Sociedades Cooperativas, sino que es menester que cum-
plan con la obligación fundamental que les impone el pre-
cepto que analizamos y que es el de que presten su traba-
jo personal a la sociedad y dentro del objeto social, lo
que quiere decir que esa obligación tiene como esencia -
preservar los principios cooperativistas y marcan enfáti-
camente el principio base de la institución como es la -
igualdad por meta; desde luego que esa obligación para -
cumplirla debe observarse las necesidades de la sociedad
para poder aprovechar de la mejor manera posible las ap-
titudes y capacidad de cada uno de los socios y así en -
el artículo 59 de la Ley se establece la existencia de -
una comisión de control técnico cuyas funciones específi-
cas son las siguientes:

Artículo 60.- Son funciones de la comisión de con--

trol técnico:

- I.- Asesorar a la dirección de la producción;
- II.- Obtener por medio de los delegados absoluta -
coordinación entre los departamentos que deban desarro-
llar las distintas fases del proceso productivo;
- III.- Promover ante la asamblea general las iniciati-
vas necesarias para perfeccionar los sistemas de produc-
ción, trabajo, distribución y venta;
- IV.- Acudir en queja ante la asamblea general, quan-
do la dirección de la producción desatienda injustifica-
damente las opiniones técnicas que la comisión emita;
- V.- Plantear las operaciones que la sociedad deba -
efectuar cada período.

La comisión de control técnico será de consulta ne-
cesaria, cuando se trate de resolver si debe recibirse -
un determinado número de nuevos socios, así como en to--
dos los casos en que se proponga el cambio de sistema de
producción trabajo, distribución y ventas; en los de au-
mento o disminución del capital social, en los de aplica-
ción de los fondos sociales y en general en todas las -
cuestiones relativas a la dirección técnica de la produc-
ción y de la distribución y a la planeación de las acti-
vidades sociales.

De esta transcripción podemos deducir que la asignación del trabajo que desempeñe cada socio no puede ser arbitraria sino que es ésta comisión la que después de realizar un estudio serio y concienzudo determinará el trabajo que los miembros pueden y deben desempeñar.

Aunado a esto encontramos en el artículo 62 de la ley que comentamos la prohibición expresa para las sociedades cooperativas de utilizar los servicios de personal asalariado, con lo que se limita un poco más la integración de estos organismos, dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 62.- "Las cooperativas no utilizarán asalariados, excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a).- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- b).- Para la ejecución de obras determinadas; y
- c).- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y de no existir éstas se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione los trabajadores; y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contra

tarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría de la Economía Nacional.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales para la sociedad ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aun cuando sus servicios excedan de seis meses. Igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que deberán corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les corresponda, pero si no llegaren a ingresar a la sociedad se aplicarán al fondo nacional de crédito cooperativo.

Con esta disposición se reafirma la obligación fundamental que mencionábamos en el sentido de que al establecer que los socios son los únicos que deben trabajar en el objeto social, y que como se ve aquellos que eventualmente lo hagan son considerados como socios, siempre y cuando el período de la prestación de servicios pase -

de los seis meses.

En el reglamento de la Ley General de Sociedades - Cooperativas existe una disposición que sanciona la falta de cumplimiento de los preceptos a que nos hemos referido, estipulándose en el artículo 9 de ese conjunto de normas que: "La resolución del consejo de administración o de la asamblea general, admitiendo como socio a persona que no reúna los requisitos exigidos por la fracción primera del artículo primero de la ley, no podrá producir efecto alguno y además la Secretaría de la Economía Nacional impondrá a la sociedad cooperativa de que se trate, la sanción que estime pertinente de conformidad con el artículo 84 de la ley.

Las resoluciones del consejo y de la asamblea sobre admisión de nuevos socios se comunicará a la Secretaría de la Economía Nacional, indicando el nombre, nacionalidad y ocupación de los nuevos socios.

Ahora bien, si el concepto de clase social es de carácter técnico y en la realidad no existen indicadores - que nos proporcionen los elementos para realizar una delimitación del contexto en que este fenómeno social se produce, es claro que el legislador al hacer el uso de este concepto no lo hizo en forma arbitraria y por ello dictó una serie de normas con las cuales es factible tener un mejor control respecto de los individuos que inte

grem una sociedad de este tipo, invistiendo a la Secretaría de la Economía Nacional (Industria y Comercio) de facultades que le otorgan la categoría de autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la legislación especial, por ello afirmamos que el concepto de trabajador - en la sociedad cooperativa es diferente incluso del concepto que nos proporciona la ley federal del trabajo, en virtud de que en esta materia al sujeto de la misma no se le condiciona a la existencia de un contrato de trabajo, para reconocerle la calidad de trabajador y con ello la facultad para poder integrar alguna sociedad cooperativa, lo mismo ocurre con la teoría de la relación de trabajo aceptadas por varios tratadistas de la materia - laboral, en la intención de encontrar el concepto adecuado de trabajador, en tanto que en la rama cooperativa - además de no tomarse en consideración la existencia de un contrato de trabajo, la incorporación del individuo al servicio es completamente voluntaria y no depende de la decisión de un patrón.

Hasta aquí nos hemos venido refiriendo a las sociedades cooperativas de productores y si tomamos en cuenta que para este tipo de sociedades se presentan las dificultades apuntadas para determinar cuáles son los sujetos que pueden integrarlas, en la de consumidores esta problemática se presenta de una manera más crítica en -

virtud de que la obligación básica consiste en aprovisionarse a través de la sociedad o utilizar los servicios que ésta proporcione, y si atendemos a lo ya expresado en el sentido de que el concepto de clase social es abstracto, no existe el medio adecuado para definir quiénes pueden formar una sociedad con estas finalidades en cuanto cualquier persona puede realizar las actividades de consumo y no necesariamente tiene que ser trabajador para realizarlas aunque la ley así lo establece, pero no habiendo una interpretación lógica de la misma trataremos de proponer una solución más adelante aunque ésta se antoje sectarista.

APLICACION PRACTICA DEL CONCEPTO DE CLASE TRABAJADORA EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA.- La clase trabajadora decíamos, es el conjunto de individuos con la cualidad de ser trabajadores, cuya unidad está garantizada por la comunión de intereses y por una ideología, que comprende un conjunto de ideas morales, políticas y religiosas, colocados dentro del sistema económico social en un mismo nivel.

Este concepto se encuentra compuesto por dos clases de elementos: objetivos unos y subjetivos otros, estos últimos son los que a nuestro parecer imposibilitan la delimitación de una clase social y otra, por lo mismo la ley en su articulado al emplear el término clase nos mar

ca un lineamiento para obtener una interpretación del mismo y por ende poder precisar cuáles son los sujetos a que está destinada dicha legislación.

Concretizando un poco y recordando que la ley del año de 1927 en su artículo décimo estableció un criterio de especialización al decir que las sociedades cooperativas industriales locales deberían estar integradas por trabajadores de una misma industria o industrias conexas y deberían tener un radio de acción limitado de tal manera que todos sus accionistas se conozcan y vigilen entre sí, criterio a nuestro juicio correcto dado que las razones que se exponen, como son el que se conozcan los socios y se vigilen entre sí, viene a dar a la sociedad mayor unidad entre sus integrantes y como consecuencia mejor funcionamiento de la misma, dado que se facilita exigir el cumplimiento de la obligación de trabajar en el objeto social y se evitan los fraudes constantes de que son víctimas estas sociedades.

Lo que significa que se facilitaría la aplicación de la ley misma en el sentido de que no dejando lugar a dudas de que los integrantes de las cooperativas son trabajadores, la cuestión clasista se resolvería sin mayor problema. Por otra parte, en la situación actual además de que no es posible la determinación de la clase social se filtran individuos que no tienen un interés común y

que poseen una mayor capacidad intelectual, que aprovechándose de ella se apoderan de la sociedad, explotan a los demás socios de una manera despiadada, abusando de la ignorancia de estos y de que teniendo la calidad de socios la ley laboral no les presta protección y sí en cambio es propicio el campo para que esos individuos infrinjan las leyes fiscales con esta evasión legal de impuestos como dijera el maestro Flores Zavala con lo anterior queremos reforzar la necesidad de que el criterio que debe privar en la aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas debe ser el criterio de especialización, en tanto que por un lado se protege a los verdaderos trabajadores cooperativistas y por otro lado el Estado vigila mejor el cumplimiento de las leyes fiscales.

Estos problemas decíamos son propiciados por la -- inexistencia de indicadores delimitativos de las clases sociales, así como de la falta de una interpretación adecuada de las normas cooperativistas y la comprensión del espíritu de sistema.

Ante tal situación, es conveniente que se aplique el criterio de especialización de que hemos hablado, que las sociedades cooperativas de productores se integren por trabajadores de la rama industrial a la que se vayan a dedicar y que sean los propios trabajadores los que gocen de todas las prerrogativas que el Estado les otorga,

que no se les utilice como instrumento para infringir la ley, y así pueda cumplirse de una manera más efectiva - los fines del cooperativismo.

En el otro aspecto que señalábamos referente a las cooperativas de consumidores el problema de la interpretación del concepto a que nos hemos venido expresando se presenta de una manera diferente y complicada, porque en este caso el hecho de que pertenezcan o no a una clase social determinada no se presenta de una manera objetiva dado que cuando menos en la cooperativa de productores - existe la prestación del trabajo personal como parte de la aportación de cada miembro y atendiendo a eso es como puede efectuarse la verdadera identificación de los integrantes en cuanto a su calidad de trabajadores, en cambio en la sociedad de consumidores no es posible lograr esa identificación por el mismo medio sino que se hace necesario otorgar a los organismos obreros como son los sindicatos, uniones, etc., la exclusividad para formar - este tipo de cooperativas y así evitar que so pretexto - de la dificultad que hemos mencionado, individuos que nada tienen que ver con la clase trabajadora se aprovechen de las prerrogativas de que ésta debe gozar.

En este sentido y tomando en consideración los problemas apuntados hemos de concluir con la afirmación de que las sociedades cooperativas de consumidores no obs--

tante la ineficacia de la representación sindical deben integrarse por trabajadores sindicalizados o agremiados a cualquier tipo de organización obrera, para que junto con un cumplimiento efectivo por parte de la Secretaría de Industria y Comercio tenga la legislación cooperativa un cumplimiento real.

SITUACION ACTUAL DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.- Se afirmó que el período de auge del cooperativismo en México se vivió en el régimen del General Lázaro Cárdenas, - fue ahí donde se le confirió al sistema cooperativo la - importancia que tiene, donde se concibió como una forma práctica y adecuada para resolver los problemas obreros y productivos y se puso en su aplicación un interés gubernamental amplio y decidido y fue también a partir de ese momento en que este sistema logró su consolidación y ampliación. En la actualidad funcionan más de 2,500 cooperativas de las diferentes ramas a que nos hemos referido, quienes gozan de una protección estatal que se encuentra constatada en las siguientes frases del Presidente de la República en funciones, según las citas que de ellas hace el señor Lic. Antonio Salinas Puente, en la - conferencia que sustentara el día 26 de Abril del año en curso en el segundo seminario de cooperativismo auspiciado por la Secretaría de Educación Pública:

"Nuestra legislación establece un régimen de exclusividad en favor de las cooperativas de trabajadores para explotar y vender en común el camarón, la langosta de mar, el abulón, el ostión, la almeja, la totoaba y la ca brilla, muchas cooperativas trabajan con equipo rentado, en situación precaria y aunque ha habido corrupción y - abuso hay evidentes progresos en la organización y el - control, y en la operación de sus sociedades y federacio nes".

"Si la legislación les reserva un campo de exclusividad es para que ganen su bienestar sirviendo al país - en la escala que lo demanda. Los auxiliaremos en cuanto sea posible y les requeriremos, al mismo tiempo, cumplimiento estricto y superación continua, porque el derecho de exclusividad implica una seria responsabilidad".

"El cooperativismo es en México una forma social de producción o de consumo establecida por la Revolución Me xicana, para fortalecer una clase independiente, que encuentra en la asociación un instrumento de solidaridad y robustecimiento económico".

"Los dirigentes de las cooperativas son representan tes mandatarios de los cooperativistas, que manejan fondos pertenecientes a todos los socios. Deben ser escrupulosos en el manejo de sus fondos y tomar sus determina ciones atendiendo sólo a los fines sociales y el mejora-

miento de los miembros de la cooperativa".

"Las cooperativas falsas o simuladas no sólo violan la ley sino que defraudan a sus asociados y desprestigian a una importante forma social de producción. Las auténticas cooperativas cuidando sus verdaderos intereses realizan una función social muy importante. Al defender a sus integrantes de los armadores e intermediarios, de prestamistas o malos funcionarios, están a la altura de los ideales que la Revolución Mexicana persigue con su formación".

"Es preciso que los pescadores cooperativistas cuiden que esta forma de organización responda a los objetivos para los cuales ha sido creada. La cooperativa de producción es una forma social que tiende a distribuir los ingresos entre todos sus miembros, en forma directa y equitativa y el dirigente de una cooperativa es un simple mandatario con responsabilidad, no sólo entre los cooperativistas en forma directa sino también entre la Nación en forma indirecta".

Bien, independientemente del contenido demagógico de estas frases, dentro de ellas encontramos de una manera implícita la verdadera situación del cooperativismo Mexicano y sobre todo en el cooperativismo pesquero que es al que concretamente se refiere y es ahí donde efectivamente existe mayor corrupción porque no nada más inter

vienen en la explotación de los trabajadores cooperativistas los dirigentes, sino también intervienen los armadores, siendo ellos los que se llevan la mayor parte del producto del trabajo social, en virtud de que las cooperativas pesqueras en su mayoría carecen de implementos propios para dedicarse a la actividad a que están destinadas y por ello se ven en la necesidad de celebrar contratos de asociación en participación en que los armadores establecen en su provecho un mayor porcentaje sobre los productos extraídos por la sociedad, quedándole a la cooperativa un porcentaje inferior al 50% del cual los dirigentes hacen sus enjuagues y en última instancia son los trabajadores los que perciben una cuota por rendimientos no equivalente a su aportación en fuerza de trabajo.

Estamos de acuerdo en que los dirigentes cooperativistas son mandatarios y que deben ser escrupulosos en el manejo de los fondos sociales, pero es claro que en el medio existe mucha ignorancia y que en la actualidad son los dirigentes los que no se preocupan por cumplir con uno de los fines del sistema cooperativista, que es el de educar a sus socios para que esa educación sea impartida posteriormente a un círculo más amplio, y no lo practican porque el día en que las mayorías cooperativistas adquieran cierta preparación, ese día dejan el mono-

polio de la representación y por ende pierden la posibilidad de enriquecerse a costa de sus compañeros.

Efectivamente, la legislación les otorga un régimen de exclusividad, pero también es cierto que establece una autoridad que debería vigilar que ese régimen funcione con la exclusividad que se ha querido darle, esa autoridad reside en la Secretaría de Industria y Comercio, quien no cumple con esa encomienda; por otra parte, en el terreno financiero existe otro organismo a quien compete el refaccionar a las sociedades cooperativas que así lo requieran y sin embargo, no cumple con exactitud esa finalidad, y así mientras los intereses políticos estén haciendo presa de este sistema, su funcionamiento estará supeditado a las decisiones de esos intereses.

La intervención de la Secretaría de Industria y Comercio sustituye el régimen de las sociedades cooperativas que no son mercantiles sino sociales.

C O N C L U S I O N

El cooperativismo considerado como sistema exclusivo de los trabajadores, característica clasista que se desprende de su origen, sus fines y su regulación jurídica, debe prestársele protección y auxilio a fin de impulsar su desarrollo y mantener la exclusividad que le es innata y jurídicamente reconocida, porque:

1o.- Siendo una forma de organización de los trabajadores surgida de la lucha intensa y tenaz por la preservación de los derechos ya no sólo laborales sino humanos, es de justicia que sean los propios trabajadores quienes aprovechen las prerrogativas que les confiere la Ley, aunque dichas prerrogativas sean objetivizadas simplistamente.

2o.- Creemos que debe mejorarse la terminología de la legislación, fusionando el concepto de que clase trabajadora es aquella que está compuesta por individuos con la característica común de ser trabajador, con una situación de igualdad dentro del sistema económico social, en un mismo plano dentro de la escala de la estratificación social, cuya unidad se encuentra garantizada por la comunión de intereses y su ideología, entendiéndose por esta última el conjunto de ideas sociales.

30.- También la legislación cooperativa ha establecido un concepto jurídico para abarcar dentro de su ámbito de aplicabilidad a todos aquellos individuos que encuadran dentro del supuesto de ser trabajadores, definiéndose al trabajador como la persona física que realiza una actividad en beneficio propio o de otras personas. Dentro de este concepto encuadran individuos cuyo estrato social es diferente y como integrante de una clase social difícil de localizar, al presentarse el problema de la constitución de una sociedad cooperativa, sobre todo en las de producción. Por tanto, se hace necesario recurrir al criterio de especialización que fijara la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927 cuando estableció que las sociedades cooperativas industriales locales, deberían integrarse por individuos de la misma rama o conexas de la industria a que se vaya a dedicar, con un radio de acción limitada, a fin de que se conozcan y vigilen entre sí los socios-trabajadores.

En consecuencia, si el concepto de clase trabajadora presenta serias dificultades en la práctica para su interpretación y habiéndose establecido en una ley anterior el criterio de especialización, se hace necesario que ajustándose a las obligaciones que la legislación impone a las personas que pretenden constituir una sociedad cooperativa y a quienes ya la han formado, en cuanto

a la prestación del trabajo personal en el objeto social y limitaciones en cuanto a no utilizar el servicio de personal asalariado, es claro que sigue prevaleciendo el criterio de especialización a que se alude y por lo tanto, debe aplicarse si en la realidad se les quiere brindar protección e impulso al cooperativismo, evitando con ello los problemas que ya apuntamos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Carlos Marx y Federico Engels. Manifiesto Comunista. Obras escogidas. Tomo I. Lenguas Extranjeras. Moscú.
- 2.- J.J. Rosseau. Origen y Fundamento de la desigualdad entre los hombres. Edit. Claridad. Buenos Aires, Argentina.
- 3.- G. Glezerman y V. Smenov. Clases y Lucha de Clases. Ed. Angalvo. México. 1968
- 4.- Pitirim A. Soroquin. Estratificación y Movilidad Social. p. 59. Traduc. Angela Muller Montiel. Ed. - UNAM. Méx. 1958
- 5.- Op. Cit. p. 59
- 6.- Recasens, Siches. Tratado General de Sociología. - p. 310. Ed. Porrúa. México. 1961
- 7.- Pitirim A. Soroquin. Op. Cit. p. 107
- 8.- Mendieta y Núñez Lucio. Clases Sociales. p. 30. Ed. III UNAM. Méx. 1967
- 9.- Pitirim A. Soroquin. Op. Cit. p. 145
- 10.- Sprott, W.J. Herbert. Grupos Humanos. p. 7. Trad. Jorge García Bouza. Ed. Paidós. Buenos Aires. 1964
- 11.- Smith, M. Social Situation Behavior Social Group: Psiyool. Rev. Vol. 52 (1945) pp. 224-9, (c. y z. p. 48). Biblioteca del Hombre Contemporáneo. Citado - por Sprott, W.J. Herbert. p. 9. Ob. Cit.

- 12.- Sprott, W.J. Herbert. Op. Cit. p. 14
- 13.- Pitirim, A. Soroquin. Op. Cit. pp. 273-274
- 14.- Pitirim, A. Soroquin. Op. Cit. p. 15
- 15.- Op. Cit. p. 17
- 16.- Mendieta y Núñez Lucio. Teoría de los Agrupamientos Sociales. UNAM. Méx. 1950
- 17.- Platon. La República. Obras Completas. Trad. Patricio Azcárate. Ed. Anaconda, Buenos Aires, Argentina.
- 18.- Georges, Gurvitch. Tratado de Sociología, p. 213. Ed. Kapelus. Buenos Aires, Argentina.
- 19.- Cumpłowics, Luis. Lucha de razas. Pág. 230-231. - Buenos Aires, Argentina. 1944
- 20.- Engels. Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Obras Escogidas, Tomo I, p. 184-185. Ed. Lenguas Extranjeras. Moscú.
- 21.- Vladimir I. Lenin. Citado por Afanacier. p. 270---271. Ed. Lenguas Extranjeras. Moscú.
- 22.- Max, Weber. Historia Económica General, Trad. Manuel Sánchez. P. 243, Ed. Fondo Cultura Económica. Méx.-Argentina. 1964
- 23.- Marx, Carl. El Capital. Tomo III. F.C.E.
- 24.- Lloyd Warner. Citado por Mendieta y Núñez en Las Clases Sociales. p. 29
- 25.- Espengler, Oswald. La decadencia de Occidente. -- Trad. de Manuel G. Morente, 10a. Ed. Espasa Calpe, Madrid. 1958

- 26.- Mendieta y Núñez Lucio. Las Clases Sociales. p. 27
Ed. UNAM. 1957
- 27.- Soroquin, Pitirim A. Sociedad, Cultura y Personalidad. Trad. de Anibal del Campo. pp. 432-434, Ed. -
Aguilar, Madrid. 1960
- 28.- Smoller. Citado por L.A. Costa Pinto en Estructura
de Clase y Cambio Social. p. 30. Trad. de Haydee M.
Jofre Barroso. Ed. Paidós. Buenos Aires, Argentina.
1964
- 29.- Cueva, Dr. Mario de la. Derecho Mexicano del Tra-
bajo. p. 236-238. Ed. Porrúa, Méx. 1964
- 30.- Gurvitch, George. Op. Cit. pp. 213-230
- 31.- Trueba, Dr. Alberto y Lic. Jorge Trueba Barrera. -
Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, Méx. 1969
- 32.- Cueva, Dr. Mario de la. Op. Cit. p. 236
- 33.- Trueba Urbina, Dr. Alberto. Exposición de Cátedra,
1er. Curso de Derecho del Trabajo en la Facultad de
Derecho. UNAM. 1967
- 34.- Anteproyecto, Ley Federal del Trabajo. Confedera-
ción de Trabajadores de México. 1968
- 35.- Cueva, Dr. Mario de la. Ob. Cit. p. 289
- 36.- Rojas, C. Rosendo. Tratado de Cooperativismo Mexi-
cano. Ed. F.C.E., Méx.-Buenos Aires. 1952
- 37.- Mantilla, Molina Roberto L. Derecho Mercantil. P.
291. 6a. Ed. Edit. Porrúa, Méx. 1963
- 38.- Taller. Citado por Mantilla Molina. Ob. Cit. p.291

- 39.- Salinas, Puente Antonio. Derecho Cooperativo, Edit. ECLAL. Méx. 1954
- 40.- Rojas, C. Rosendo. Ob. Cit. Antecedentes Históricos.
- 41.- Charles, G. de. Historia de las doctrinas económicas. pp. 274-275
- 42.- Rojas C. Rosendo. Ob. Cit. Antecedentes Históricos.
- 43.- Mendieta y Núñez Lucio. Problema Agrario en México. pp. 15-16. 9a. Ed. Edit. Porrúa, Méx. 1966
- 44.- Leyes de Indias.
- 45.- Rojas C. Rosendo. Ob. Cit. Antecedentes Históricos.
- 46.- Gill, Mario. La Conquista del Valle del Fuerte. - Méx. 1957
- 47.- Gill, Mario. Ob. Cit. Antecedentes Históricos.
- 48.- Contreras Vega, Adolfo. Citado por Antonio Salinas Puente. Ob. Cit. p. 51
- 49.- Rojas, C. Rosendo. Antecedentes Históricos. Ob. - Cit.
- 50.- Op. Cit.
- 51.- Ley General de Sociedades Cooperativas. Ed. Andrade. México. 1962
- 52.- Op. Cit.

- 53.- García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. p. 220, Edit. Porrúa, Méx. 1963
- 54.- Op. Cit. p. 210
- 55.- Constitución Política de México. Edit. Porrúa. - 1968
- 56.- Op. Cit.
- 57.- García, Maynez Eduardo. Op. Cit. p. 117
- 58.- Ley General de Sociedades Cooperativas 1938. Ed. Andrade. Méx. 1962
- 59.- Salinas, Puente Lic. Antonio. Conferencia sustentada el día 22 de abril de 1969 en el II Seminario sobre Cooperativismo de la Secretaría de Educación Pública.
- 60.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Edit. Andrade. México. 1962

LA CLASE TRABAJADORA EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	6
IDEA DE CLASE TRABAJADORA	
Sumario.- Concepto de clase social.- Diferentes - criterios que sustentan el concepto de clase so- cial.- Nuestro criterio.- Concepto de clase traba- jadora.- Aplicación práctica del concepto de clase trabajadora.- Diferentes formas de organización de los trabajadores.	
CAPITULO II	44
LA SOCIEDAD COOPERATIVA	
Sumario.- Concepto de sociedad cooperativa.- Ori- gen de la sociedad cooperativa.- Panorama en que - surgió.- Evolución de la sociedad cooperativa.	
CAPITULO III	61
LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO	
Sumario.- Surgimiento de la sociedad cooperativa - en México.- Situación social en que surgió.- Prime ra Ley General de Sociedades Cooperativas.- La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.- Ley - General de Sociedades Cooperativas vigente.- La so ciedad cooperativa en el derecho social.	

CAPITULO IV 112

LA CLASE TRABAJADORA EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Sumario.- Análisis de la fracción primera del artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.- Aplicación práctica del concepto de clase trabajadora en las sociedades cooperativas.- Situación actual del cooperativismo en México.

CONCLUSION 128

CITAS BIBLIOGRAFICAS 131